

# UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

BIBLIOTECA



## PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO

GESTION 2017

Nota importante para el usuario:

“Todo tipo de reproducción del presente documento siempre hacer mención de la fuente del autor y del repositorio digital para evitar cuestiones legales sobre el delito de plagio y/o piratería”.

La dirección de la Biblioteca



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO



Acreditada por Resolución CEUB 1126/02

## **MONOGRAFIA**

Para optar al título académico de licenciatura en Derecho

**“Necesidad de incluir un plazo para resolver las excepciones opuestas en contra de las sentencias emitidas en los procesos coactivos sociales de la Ley de Pensiones N° 065”.**

**INSTITUCIÓN:** FUTURO DE BOLIVIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

**POSTULANTE:** ROSA FERNANDA ROSAS ALVAREZ

LA PAZ - BOLIVIA  
2012

***DEDICATORIA***

A Dios por cuidar mi vida y su infinita misericordia.

A mi padre Pedro y mi madre Eloyza por la paciencia y el apoyo  
incondicional brindado.

A ti mi Bayron adorado que te fuiste antes de tiempo y ahora no estás aquí  
para disfrutar de este logro profesional tan anhelado.

## ***AGRADECIMIENTOS***

A mis maestras que siempre confiaron en mi capacidad y me dieron sus sugerencias para elaborar este trabajo.

A mis Amig@s que estuvieron ahí para apoyarme cuando estaba decaído.

Y tod@s aquellos que con tan solo una palabra lograron motivarme.

## INDICE

Dedicatoria.....	2
Agradecimientos.....	3
Indice.....	4
Prólogo.....	8
Introducción.....	11
PROTOCOLO PARA LA ELABORACION DE LA MONOGRAFIA.....	12
1. ELECCION DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA O DE ESTUDIO.....	12
2. FUNDAMENTACION O JUSTIFICACION DEL TEMA.....	12
3. DELIMITACIONES DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA.....	13
3.1 TEMA.....	13
3.2 ESPACIO.....	13
3.3 TIEMPO.....	13
4. BALANCE DE LA CUESTION O MARCO TEORICO O DE REFERENCIA.....	14
a) MARCO INSTITUCIONAL.....	14
b) MARCO TEORICO.....	16
Doctrina Social.....	16
Nacionalista.....	16
c) MARCO HISTORICO.....	17
d) MARCO CONCEPTUAL.....	20
e) MARCO JURIDICO.....	21
5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFIA.....	23
6. DEFINICION DE LOS OBJETIVOS.....	23
6.1 OBJETIVO GENERAL.....	23
6.2 TRES OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	23
7. ESTRATEGICA METODOLOGICA Y TECNICAS DE INVESTIGACION MONOGRAFICAS.....	24
8. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	25

9. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS O FUENTES DE INFORMACION MONOGRAFICAS.....	26
10. EL FACTOR DE VIABILIDAD Y FACTIVILIDAD DE LA INVESTIGACION MONOGRAFICA.....	26
EL ESQUEMA PROVISIONAL O HIPOTETICO DEL PROYECTO DE LA MONOGRAFIA.....	27

## CAPITULO I

Antecedentes de la Seguridad Social.....	29
--	----

a) Inicios de la Seguridad Social en Europa.....	29
--	----

b) La Seguridad Social en América Latina.....	32
---	----

c) La Situación en Bolivia.....	34
---------------------------------	----

## CAPITULO II

Regímenes que componen la Seguridad Social.....	38
---	----

1) Seguro Social Obligatorio.....	38
-----------------------------------	----

2) Financiamiento.....	41
------------------------	----

3) Según La Nueva Ley N° 065 Seguro Social de Largo Plazo.....	42
--	----

4) Aporte Nacional Solidario.....	52
-----------------------------------	----

## CAPITULO III

El debido proceso y el derecho de defensa.....	54
--	----

1. Excepciones en el Proceso Coactivo.....	54
--	----

1.1. Concepto.....	54
--------------------	----

1.2 Paralelismo entre Acción Y Excepción.....	55
---	----

1.3 Antecedentes.....	55
-----------------------	----

1.4 Naturaleza Jurídica de la Excepción.....	56
--	----

1.5 Contenido de la excepción.....	59
------------------------------------	----

1.6 Naturaleza cívica de la excepción.....	59
--	----

2. Las Excepciones en los Procesos Coactivos Sociales.....	60
--	----

2.1 Excepciones admisibles en el proceso coactivo civil.....	60
--	----

2.2 Excepción de Incompetencia.....	61
-------------------------------------	----

2.3 Excepción de falsedad o inhabilidad del título.....	62
---	----

2.4 Excepción de prescripción.....	63
2.5 Excepción de Pago Documentado.....	64
2.6 Compensación.....	65
2.7 Remisión, novación, transacción, conciliación o compromiso documentado.....	65
3. Análisis de las Excepciones que no proceden en Proceso Coactivo Civil.....	67
3.1 Plazo para interponer las excepciones.....	68
3.2 Modo de plantear las excepciones.....	68
3.3 Trámite de las excepciones.....	69
3.4 Rechazo sin sustanciación.....	69
3.5 Excepción no autorizada por la ley.....	70
3.6 Admisión de las excepciones.....	71
4. Sustanciación de las Excepciones Admitidas.....	72
4.1 Apertura de plazo probatorio.....	72
4.2 Clausura del plazo probatorio.....	73
4.3 No apertura de plazo probatorio.....	73
4.4 Prosecución del proceso coactivo civil.....	74
4.5 Resolución que resuelve las excepciones.....	74
5. Etapas Procedimentales En Los Procesos Coactivos Sociales.....	75
5.1 La Contestación de la Demanda.....	75
5.2 El Allanamiento a la demanda.....	76
5.3 La Oposición a la demanda.....	76
5.4 La actitud de expectativa.....	76
6. Análisis de los Procesos Coactivos Sociales.....	77
7.Ley de Pensiones 1732 (Antigua) SECCION II.....	78
Prestaciones de Invalidez por Riesgo Común.....	78
8.Decreto Supremo 24469 (Arts. 95).....	78
9.Decreto Supremo 25866 (Art. 1).....	79
10.Procedimiento según la Ley de Pensiones 065 de 10 de diciembre de 2010.....	81
11.Decreto Supremo 778 (Arts. 20, 21, 22, 23).....	83

#### CAPITULO IV

Importancia de la Recuperación de los Aportes.....	85
--	----

#### CAPITULO V

Propuesta de Inclusión de una disposición sobre la Inclusión de un Plazo para  
la Resolución de las Excepciones opuestas a la  
Sentencia.....86

CONCLUSIONES.....89  
SUGERENCIA.....90  
BIBLIOGRAFIA.....91  
ANEXOS.....92

## PROLOGO

La postulante nos presenta en este estudio un tema de trascendencia en el área jurídica, propiamente en la rama del derecho o de la seguridad social, seguramente con el ánimo de contribuir de manera modesta en la temática del área procesal en lo que refiere a proceso coactivo social, resultando un esfuerzo de la postulante de mucha importancia al ser un tema novedoso y seguramente único en esta temática.

A modo de ingresar a la monografía corresponde hacer la siguiente referencia, la jubilación constituye un derecho que otorga la ley a los trabajadores que cumpliendo ciertos requisitos se acogen al retiro de la actividad laboral con la facultad irrenunciable a percibir una renta denominada de vejez que le permitirá a la persona vivir dignamente, situación por la cual el presente estudio tiene un valor significativo para todas las personas, mucho más si es producto de una vivencia directa que tuvo la estudiante en la tramitación de los mismos producto de la pasantía obtenida, quien pudo percibir los aciertos y falencias de la normativa de pensiones, y de esta manera contribuir en los vacíos percibidos dentro de la tramitación de los procesos coactivos sociales, lo cual le otorga el valor en el esfuerzo realizado por la poca bibliografía que existe con referencia a la temática, que la estudiante lo realiza de manera sencilla y práctica en la exposición de la misma.

Ingresando al tema, se debe señalar que el sistema de pensiones en nuestro país ha sido modificado, sustituyendo el criterio de reparto por el de previsión, con un mecanismo de capitalización individual y una cuenta asignada a cada trabajador en una entidad administrativa de fondos de pensiones, lo cual dio lugar a la dictación de normativa vigente a partir del año 2010, y a una nueva tramitación a través de los procesos coactivos sociales, cuya pretensión seguramente del legislador fue otorgar a su tramitación un carácter de sumarísimo y rápido, contrario a los procesos ejecutivos establecidos en la anterior ley de pensiones que se basaban en su tramitación en normativa civil, y es que como consecuencia de la nueva tramitación se puede percibir vacíos en la normativa, como es no establecer un plazo para la dictación del auto final que resuelve las excepciones interpuestas en contra de las sentencias, dando lugar a interpretaciones muchas veces caprichosas y dilatorias en su tramitación, por lo cual una norma clara y precisa es la que se requiere con el fin de que la tramitación se realice dentro de los plazos establecidos por ley.

Ante dicho panorama la postulante de maneja muy didáctica en el presente estudio entrelaza las normas sustantivas y las adjetivas, exponiendo la parte metodológica que fue utilizada, para posteriormente dar una pincelada en el capítulo I del aspecto histórico, para posteriormente profundizar con mayor precisión en el estudio del régimen de la seguridad social vigente, y es a partir del capítulo III que de manera precisa refiere al estudio de las excepciones en el proceso coactivo social partiendo de una conceptualización, su comparación con las de materia civil, su tramitación

respectiva y consiguiente análisis, para arribar a la propuesta como consecuencia de un estudio doctrinal y práctico en la temática

Segura que el presente estudio se constituirá en un instrumento de mucha utilidad, que satisfará el interés de todos los lectores interesados en la temática, resulto un gran honor prologar esta investigación, reiterando mis más sinceras felicitaciones a la estudiante por la importancia y esfuerzo realizado en su elaboración.

**Celia Brigida Quisbert Diaz**

**Abogada**

## INTRODUCCION

Uno de los requisitos para obtener la titulación bajo la modalidad de Trabajo Dirigido es presentar una monografía, con un aspecto relacionado al trabajo que se realizó durante los ocho meses que dura la pasantía.

Siguiendo esa línea y con el trabajo que se realizó en Futuro de Bolivia S.A. AFP, el tiempo que duro la pasantía, después de la revisión de los procesos en los juzgados laborales, es que vi que era necesario realizar una propuesta de complementación en la nueva Ley de Pensiones Nro. 065 de 10 de diciembre de 2010, ya que si los procesos coactivos sociales tienen la misión de recuperar los aportes de los trabajadores y por ser un procesos sumarísimo, se debe realizar el seguimiento de los procesos y agotar todas las instancias hasta llegar a la recuperación de los aportes de los trabajadores. Es que entonces es necesario incluir una propuesta de complementación a la normativa para resolver las excepciones opuestas a las sentencias, según señala el art. 111 de la Ley de Pensiones N° 065, ya que se trata de que el seguimiento de los procesos sea eficaz, entonces para evitar el retardo de justicia es necesario que la norma sea clara y especifica en cuanto al procedimiento que se debe seguir.

Asimismo es necesario conocer las diferentes etapas que se siguió para consolidar la Seguridad Social, en un principio, después Seguro Social Obligatorio en los que se seguía procesos ejecutivos y ahora Sistema Integral de Pensiones donde se sigue procesos coactivos de la Seguridad Social y ver como se ha ido incursionando a todos los sectores de

trabajadores dependientes, en un principio y ahora hasta los independientes a la Seguridad Social.

## **PROTOCOLO PARA LA ELABORACION DE LA MONOGRAFÍA**

### **1. ELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA O DE ESTUDIO**

"Necesidad de incluir un plazo para resolver las excepciones opuestas en contra de las sentencias emitidas en los procesos coactivos sociales de la Ley de Pensiones N° 065".

### **2. FUNDAMENTACION O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA**

La Seguridad Social es entendida y aceptada como un derecho que le asiste a toda persona de acceder, por lo menos a una protección básica para satisfacer estados de necesidad.

En este contexto siempre se concibió al Estado como el principal, si no el único promotor de esta rama de la política socioeconómica puesto que los programas de seguridad social están incorporados en la planificación general de este. Sin embargo, no siempre se logró a través de tales políticas desarrollar e implementar un sistema de seguridad social justo y equitativo, en el cual la persona tuviera la gravitación que amerita. Se suma a ello el vertiginoso avance de la economía mundial. En otras palabras, no hubo un desarrollo paralelo de ambas áreas, condición vital para lograr un crecimiento equilibrado.

Se puede evidenciar que cuando se realiza la tramitación de los procesos coactivos de la Seguridad Social muchos se encuentran paralizados pues como ahora la norma lo señala, nos referimos a la Ley de Pensiones Nro. 065 la demanda se la presenta ante los Jueces de Trabajo y Seguridad Social el mismo que en un plazo de 20 días debe emitir la sentencia correspondiente, asimismo señala que la parte coactiva puede presentar en un plazo de 5 días excepciones a la Sentencia emitida por el Juez, sin embargo no señala en cuanto tiempo puede el juez resolver dichas excepciones, ya sea aceptando o rechazando las mismas, lo que ocasiona retraso en la tramitación del

proceso, pues al no existir un plazo para resolver el mismo no se le puede exigir al juez y lo que obviamente ocasiona que el proceso se dilate, por ello es muy importante que la norma señale con claridad un plazo para que el juez pueda emitir resolución para resolver las excepciones ya sea aceptando o rechazando las mismas y así continuar con la tramitación del proceso coactivo social.

Y cumpliendo lo señalado por la Constitución Política del Estado en su Art. 45 párrafo II señala que la Seguridad Social está regida bajo los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia; resaltando sobre todo este último punto de ser eficaces en la recuperación de los aportes de los trabajadores.

### **3. DELIMITACIONES DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA**

#### **3.1 Tema**

"Necesidad de incluir un plazo para resolver las excepciones opuestas en contra de las sentencias emitidas en los procesos coactivos sociales de la Ley de Pensiones N° 065".

#### **3.2 Espacio**

En cuestión de espacio tenemos el Distrito de La Paz, la Corte Superior de Justicia de La Paz en los Juzgados de Trabajo y Seguridad Social, mismos que conocen los procesos en donde se vinculan el derecho a la seguridad social de los trabajadores.

#### **3. 3 Tiempo**

Para el presente trabajo tomaremos en cuenta desde el año **2011 - 2012**, mismos datos extraídos del muestreo nos permitirá analizar desde la vigencia de la Ley 065 Ley de Pensiones se presento casos en los que se

presento excepciones en contra de las Sentencias emitidas por los jueces de Trabajo y Seguridad Social.

#### **4. BALANCE DE LA CUESTION O MARCO TEORICO O DE REFERENCIA**

##### **a) MARCO INSTITUCIONAL**

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 71 del Reglamento de Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana, aprobado en el X Congreso Nacional de Universidades, la Resolución del H. Consejo Facultativo No. 924/07 de fecha 10 de abril de 2007 y el Convenio firmando entre la Administradora de Fondos de Pensiones Futuro de Bolivia S.A. y la Universidad Mayor de San Andrés, concordante con el Reglamento de la Modalidad de Graduación de Trabajo Dirigido de la Carrera de Derecho, se ha cumplido con todos los requisitos como consta en el file personal, a este efecto se ha procedido a registrar de conformidad con la convocatoria Nro 018/2011 de 11 de mayo de 2011 en la Dirección de Carrera y previa solicitud, el Señor Director mediante Resolución del Honorable Consejo Facultativo No. 1087/2011 de fecha 24 de mayo de 2011 en el que resuelve:

Primero: En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Régimen Estudiantil del XI Congreso Nacional de Universidades en vigencia, se aprueba la solicitud de la Univ. Rosa Fernanda Rosas Alvarez, para acceder a Trabajo Dirigido, como una modalidad de graduación para obtener el Grado Académico de Licenciatura en Derecho, debiendo desempeñar sus

funciones en la Administradora de Fondo de Pensiones Futuro de Bolivia S.A., correspondiendo adecuarse a los requerimientos y disposiciones de la Institución de destino.

Segundo: Designar al Dr. Nelson Tapia Flores, como Tutor Académico de la egresada para realizar el correspondiente seguimiento académico, debiendo la interesada continuar con los trámites pertinentes, previo a la emisión del Trabajo Dirigido.

Tercero: La postulante a Trabajo Dirigido deberá desempeñar sus funciones asignadas en la Administradora de Fondo de Pensiones Futuro de Bolivia S.A., por el lapso de Ocho (8) meses, a tiempo completo de Ocho (8) horas diarias, los mismos que se computarán a partir de la última notificación con la presente Resolución al interesado, tutor e institución.

Cuarto: A la culminación del Trabajo Dirigido al que accede la egresada, de manera obligatoria deberá presentar una monografía por ante la Dirección de la Carrera de Derecho, para este efecto se otorga al Director de Carrera, la atribución para evaluar, ponderar, calificar y en su caso si así lo ameritan "aprobar" las monografías presentadas, en estricto cumplimiento de la Resolución del Honorable Consejo de Carrera de Derecho No. 720/06 de 20 de marzo del 2006, homologado por Resolución del Honorable Consejo Facultativo No. 1888/2007 de fecha 21 de agosto de 2007.

Como consecuencia la Administradora de Fondos de Pensiones Futuro de Bolivia S.A. nombró asistente legal apoyando en primera instancia en la actualización de procesos en una base de datos denominado Judicial2 y Judicial3 de todas las regionales de Bolivia, posteriormente seguimiento de los procesos ejecutivos y coactivos de la Seguridad Social en los Juzgados de Trabajo y Seguridad Social de La Paz y El Alto, también se asignó la

tarea de realizar Trámites Administrativos como Órdenes Judiciales en los Juzgados de Instrucción en lo Civil, en Derechos Reales y Transito de La Paz y El Alto.

## **b) MARCO TEORICO**

### **Doctrina Social**

Nos habla de la justicia social que debe existir entre el empleador y el empleado por que si el obrero percibe un salario lo suficientemente amplio para sustentarse a su familia, dado que sea prudente, se inclinará fácilmente al ahorro y hará lo que parece aconsejar la misma naturaleza: reducir gastos, al objeto de que quede algo con que ir constituyendo su patrimonio. Pues ya vimos que la cuestión que tratamos no puede tener una solución eficaz si no es dando por sentado y aceptado que el derecho de propiedad debe considerarse inviolable. Por ello, las leyes deben favorecer este derecho y proveer, en la medida de lo posible, a que la mayor parte de la clase obrera tenga algo en propiedad. Con ello se obtendrían notables ventajas, y en primer lugar, sin duda alguna, una más equitativa distribución de las riquezas.

### **Nacionalista**

Cuando no se trata de la lucha por los derechos económicos del trabajador, sino de la destrucción de los valores políticos, sociales o culturales, se convertirá entonces, si no en un entusiasta de las huelgas, al menos en indiferente, por lo que en principio, todo trabajo tiene un doble valor: el

puramente material y el ideal. El primero consiste en la significación material de un trabajo hecho al servicio de la comunidad. Cuanto mayor sea el número de ciudadanos que se benefician -directa o indirectamente- con un determinado trabajo, tanto mayor es el valor material. Eso se verifica también en cuanto a la valoración del trabajo individual; es decir, en cuanto al salario. El valor del trabajo puramente material está en función del ideal. El valor ideal, en cambio, no depende de la importancia del trabajo hecho, materialmente aquilatado, sino de su necesidad en sí. La comunidad tiene que reconocer, en su sentido ideológico, la igualdad de todos, desde el momento en que cada uno, dentro de su radio de acción - sea cual fuere- se esfuerza por hacer lo mejor que puede. Por ese criterio es por el que se debe medir el valor de un hombre, y no por lo que él gana.

### **c) MARCO HISTORICO**

#### **Histórico**

El Prócer de la Independencia y la integración latinoamericana Simón Bolívar, en el discurso de Angostura (15 de febrero de 1819) dijo:

"El sistema de gobierno más perfecto, es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política".

Las Ideas de Simón Bolívar fueron expresadas 62 años antes que la Seguridad Social como tal hiciera su aparición en el mundo.

No le había llegado su tiempo a las ideas del Libertador, pero fructificaron y fueron denominadas según él lo había adelantado.

La Seguridad Social como tal nace en Alemania como producto del proceso de industrialización, las fuertes luchas de los trabajadores, la presión de las iglesias, de algunos grupos políticos y sectores académicos de la época. Primeramente los trabajadores se organizaron en asociaciones de autoayuda solidaria, destacando las mutuales de socorro mutuo, las cooperativas de consumo y los sindicatos. Eran los tiempos en que Alemania era gobernada por el Káiser Guillermo II, como primer gran documento de compromiso social del Estado, se caracteriza el Mensaje Imperial, de 17 de Noviembre de 1881, anunciando protección al trabajador, en caso de perder su base existencial por enfermedad, accidente, vejez o invalidez total o parcial. Impulsadas por el Canciller Alemán Otto Von Bismarck (el Canciller de Hierro) son refrendadas tres leyes sociales, que representan hasta hoy, la base del Sistema de Seguridad Social Universal:

- Seguro contra Enfermedad. 1883
- Seguro contra Accidentes de Trabajo. 1884
- Seguro contra la Invalidez y la Vejez. 1889

Los resultados de la aplicación de este Modelo fueron tan eficaces que muy pronto es extendido a Europa y un poco más tarde a otras partes del mundo. En 1889, en París se creó la "Asociación Internacional de Seguros Sociales". Sus postulados a ser temas relevantes en congresos especiales: en Berna en 1891; en Bruselas en 1897; en París en 1900; en Dusseldorf en 1902; en Viena en 1905 y en Roma en 1908.

En el Congreso de Roma se propuso además la creación de conferencias destinadas a conseguir la concertación de convenios internacionales, las primeras de las cuales tuvieron lugar en La Haya en 1910; en Dresden en 1911 y en Zurich en 1912.

En 1919, mediante el Tratado de Versalles, los líderes políticos del plante ponen fin a la Primera Guerra Mundial. Como producto de este histórico Tratado nace la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El Preámbulo de la Constitución de la OIT es muy rico en contenidos de protección social y sirve como pilar doctrinal y de política de la Seguridad Social,

Un segundo gran componente de la Seguridad Social es introducido desde Inglaterra por Sir W. Beveridge en 1942. Se conoce como el "Plan Beveridge", este contiene una concepción mucho más amplia de la seguridad social.

Tiende a contemplar las situaciones de necesidad producidas por cualquier contingencia y trata de remediarlas cualquiera que fuera su origen.

"Aliviar el estado de necesidad e impedir la pobreza es un objetivo que debe perseguir la sociedad moderna y que inspira el carácter de generalidad de la protección".

Este segundo componente fue adoptado por países europeos y se procuró extender a América Latina y otras partes del mundo.

En 1944, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo congregada en Filadelfia presenta la Declaración de los fines y objetivos de la OIT y de los principios que debieran inspirar la política de sus miembros, en su Título III establece ..."La Conferencia reconoce la obligación solemne de la Organización Internacional del Trabajo de fomentar, entre todas las naciones del mundo, programas que permitan:

- extender medidas de seguridad social para garantizar ingresos básicos a quienes los necesiten y prestar asistencia médica completa".:

La Seguridad adquiere tal relevancia que aparece en 1948, como parte integrante de la Declaración de los Derechos Humanos.

#### d) MARCO CONCEPTUAL

Los conceptos básicos que utilizaremos en el desarrollo investigativos tenemos los siguientes:

**Afiliado.**- Es la persona incorporada al Seguro Social Obligatorio de largo plazo.

**Aportes.**- Son los aportes del asegurado, aporte solidario del asegurado, aporte patronal solidario.

**Asegurado.**- Es la persona Asegurada Dependiente o Independiente y la socia o el socio trabajador incorporados al Sistema Integral de Pensiones.

**Empleador.**- Es la persona natural o jurídica, pública o privada nacional o extranjera, que contrata a una o más personas bajo relación de dependencia laboral, de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

**Excepciones.**-En sentido lato equivale a la oposición del demandado frente a la demanda. Es la contrapartida de la acción. En sentido restringido constituye la oposición que, sin negar el fundamento de la demanda, trata de impedir la prosecución del juicio paralizado momentáneamente o extinguiéndose definitivamente, según se trate de excepción dilatoria o perentoria.

**Plazo.**- Término o tiempo señalado para una cosa. Espacio de tiempo que la ley unas veces, el juez en otras o las partes interesadas fijan para el cumplimiento de determinados hechos jurídicos, generalmente de carácter jurídico o procesal. Medida de tiempo señalada para la realización de un acto o para la producción de sus efectos jurídicos.

**Sentencia.**- Declaración del juicio y resolución del juez. Modo normal de extinción de la relación procesal. Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento.

#### e) MARCO JURÍDICO

##### 1.- Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en el **Art. 45** párrafo I. indica que Todas las bolivianas y bolivianos tienen derecho a acceder a la Seguridad social.

A su vez en el párrafo segundo no indica los principios por los que se rige el derecho a la seguridad social, estos son los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social.

Asimismo en el párrafo tercero nos indica las coberturas que realiza la seguridad social que cubre atención por enfermedad,

epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales.

## **2.- Ley N° 065 Ley de Pensiones**

En cuanto a la nueva Ley de Pensiones N° 065 vigente desde el 10 de diciembre de 2010 en su artículo primero nos señala que el objeto de la ley es establecer la administración del Sistema Integral de Pensiones (SIP), así como las prestaciones y beneficios que otorga a los bolivianos y las bolivianas, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

¿Cómo está compuesto el sistema integral de pensiones?

De acuerdo al art. 2 de la Ley N°065 se compone por: Primero por el Régimen Contributivo que contempla la Prestación de Vejez, Prestación de Invalidez, las Pensiones por Muerte derivadas de éstas y Gastos Funerarios.

En segundo lugar tenemos al Régimen Semicontributivo, el cual contempla la Prestación solidaria de Vejez, Pensión por Muerte derivada de éstas y Gastos funerarios.

Y por último está el Régimen No Contributivo que contempla la Renta Dignidad y Gastos Funerarios.

## 5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA

→ *¿Por qué no existe un plazo determinado para que el juez resuelva las excepciones opuestas a las sentencias de los procesos coactivos sociales, en la Ley de Pensiones N° 065?*

*¿Será necesario incluir un término expreso para resolver las excepciones para no perjudicar a los beneficiarios?*

*¿Qué disposición jurídica le faculta al juez a no dejar de fallar cuando hay un vacío legal?*

*¿Será posible la analogía, bastara este principio?*

## 6. LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS

### 6.1 Objetivo General

Incluir en la Ley de Pensiones N° 065 un plazo para que el Juez de Trabajo y Seguridad Social resuelva las excepciones opuestas a las Sentencias de los procesos coactivos sociales y no exista retardación en la tramitación del proceso, caso contrario se le impartirá de retardación de justicia que constituye un delito.

### 6.2 Tres objetivos específicos

- Fundamentar la inclusión de esta salvedad a la Ley N° 065.
- Elaborar una disposición que incluya la propuesta de incluir un plazo para resolver las excepciones opuestas a la Sentencia en los procesos coactivos sociales.

- Explicar la importancia de la recuperación de los aportes de los trabajadores

## **7. ESTRATEGICA METODOLOGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACION MONOGRÁFICAS**

Con el fin de buscar los resultados esperados se aplicara los siguientes métodos y técnicas:

### **MÉTODOS:**

- Método Deductivo, consiste de partir de principios y teorías generales para llegar a conocer un fenómeno particular.
- Método Exegético, consiste en averiguar o buscar cual fue la voluntad del legislador para redactar las disposiciones legales. El mismo se lo utilizara al momento de analizar la Ley de Pensiones N° 065 y estudio de las disposiciones para llenar este vacío.
- Método de Construcciones Jurídicas, el cual nos permite elaborar el derecho positivo. Se lo utilizará al momento de la elaboración de la disposición en la norma que advierto.

### **TECNICAS:**

- Técnica de la Observación, nos ayudara a ver que procesos están paralizados por la falta de resolución de las excepciones.
- Técnica de la Entrevista con Secretario de Juzgado.

## 8. EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

MESES / ACTUACIONES	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
Elaboración del Perfil de la Monografía	X				
Elaboración del Borrador de la Monografía		X			
Revisión y entrevista con el tutor			X		
Presentación Final de la Monografía				X	
Entrega de Monografía para su evaluación					X

## **9. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS O FUENTES DE INFORMACIÓN MONOGRÁFICAS**

Para la elaboración de la presente monografía tenemos las siguientes fuentes de información:

- Lecciones de Derecho la Seguridad Social Nancy Tufiño, 2007, pág. 1-7.
- Diccionario Jurídico de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, Javier Antezana Reyes, 2004.
- Constitución Política del Estado
- Ley N° 065 Ley de Pensiones
- Código Procesal del Trabajo.
- Guía Teórico Práctico para la Elaboración de Perfil de Tesis, Arturo Vargas Flores, La Paz Bolivia.
- Guía de Estudio, Roger Villega Quiroga, Primera Edición 1999.
- Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Manuel Osorio, Editorial Heliasta.

## **10. EL FACTOR DE VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA**

El presente trabajo de investigación científica tiene la viabilidad y factibilidad ya que se cuenta con todos los elementos necesarios tanto técnicos y teóricos ya que se tiene los títulos bibliográficos, además de la fuente directa como son los Juzgados de Trabajo y Seguridad Social donde podemos obtener los datos valiosísimos que nos permitirán saber cuántas personas aplican el derecho a reclamar sus derechos laborales.

## 11. EL ESQUEMA PROVISIONAL O HIPOTÉTICO DEL PROYECTO DE MONOGRAFÍA

PORTADA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

EVALUACIÓN Y BALANCE DE LA CUESTIÓN

- f) MARCO INTITUCIONAL
- g) MARCO TEORICO
- h) MARCO HISTORICO
- i) MARCO CONCEPTUAL
- j) MARCO JURÍDICO

CAPITULO II

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- a) INICICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EUROPA
- b) LA SEGURIDAD SOCIAL EN AMÉRICA LATINA
- c) LA SITUACIÓN EN BOLIVIA

CAPITULO III

RÉGIMENES QUE COMPONEN LA SEGURIDAD SOCIAL

- 1) SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO
- 2) FINANCIAMIENTO
- 3) SEGÚN LA NUEVA LEY N° 065 SEGURO SOCIAL DE LARGO PLAZO
- 4) APORTE NACIONAL SOLIDARIO

CAPITULO IV

IMPORTANCIA DE LA RECUPERACIÓN DE LOS APORTES

CAPITULO V

PROPUESTA DE INCLUSIÓN DE UN ARTICULO SOBRE LA INCLUSIÓN DEL PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS A LA SENTENCIA.

CONCLUSIONES

SUGERENCIAS

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS



## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

#### **a) INICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EUROPA**

La Seguridad Social nace en el siglo XIX en Europa Occidental, pero ya por el año 1819, en Latinoamérica, Simón Bolívar decía en su discurso en Angostura que "El sistema de gobierno más perfecto, es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política"<sup>1</sup>, es decir que desde aquel entonces ya se pensaba en que el Estado debería proteger a los trabajadores brindándole mejor bienestar, sin embargo, la seguridad como tal nace en Alemania como producto del proceso de industrialización que creó un sistema jurídico, político y económico denominado capitalismo con fuertes luchas de los trabajadores, la presión de las iglesias, de algunos grupos políticos y sectores académicos de la época. Esto como se conoce en la actualidad hizo notoria la diferencia de clases por un lado los trabajadores denominada como clase obrera que detenta la fuerza de trabajo y por otro lado la clase burguesa propietaria de los medios de producción.

Primeramente los trabajadores se organizaron en asociaciones de autoayuda solidaria, destacando las mutuales de socorro mutuo, las cooperativas de consumo y los sindicatos.

---

<sup>1</sup> <http://www.monografias.com/trabajos13/segsocdf/segsocdf.shtml>

Los bajos salarios, las jornadas prolongadas de trabajo y el manejo de la tecnología en condiciones infrahumanas trajeron consecuencias alarmantes en la salud de la clase trabajadora.

Las primeras normas de protección tenían carácter civilista como: "Todo hecho del hombre que cause daño a otro, obliga a aquel por cuya falta se produjo, a repararlo; según el art. 1382 del Código Civil Francés, es decir, que el trabajador debía probar en juicio que el accidente no era atribuible a su negligencia para que el patrono reparara el daño. Sin embargo, esto no fue suficiente para proteger a los obreros por lo que se impuso la Teoría del Riesgo, que establece la responsabilidad del propietario o patrono a indemnizar el daño causado por las maquinarias y equipos de la fabricas, a menos que el patrono demostrase negligencia por parte del trabajador, con lo que se da paso a la Teoría del Riesgo Profesional.<sup>2</sup>

Eran los tiempos en que Alemania era gobernada por el Káiser Guillermo II, como primer gran documento de compromiso social del Estado, se caracteriza el Mensaje Imperial, de 17 de Noviembre de 1821, anunciando protección al trabajador, en caso de perder su base existencial por enfermedad, accidente, vejez o invalidez total o parcial.

Impulsadas por el Canciller Alemán Otto Von Bismarck (el Canciller de Hierro) se crea un sistema de pensiones contributivo que son refrendadas tres leyes sociales, que representan hasta hoy, la base del Sistema de Seguridad Social Universal:

---

<sup>2</sup> Tufiño, Rivera Nancy, "Seguridad Social para todos". 1ra. Edición, La Paz, julio de 2007.

- Seguro contra Enfermedad. 1883
- Seguro contra Accidentes de Trabajo. 1884
- Seguro contra la Invalidez y la Vejez. 1889

Este modelo, también conocido como el alemán o bismarkiano da origen a un tipo de financiamiento tripartito entre Estado, patrón y obrero.

Los resultados de la aplicación de este Modelo fueron tan eficaces que muy pronto es extendido a Europa y un poco más tarde a otras partes del mundo.

En 1889, en París se creó la "Asociación Internacional de Seguros Sociales". Sus postulados a ser temas relevantes en congresos especiales: en Berna en 1891; en Bruselas en 1897; en París en 1900; en Dusseldorf en 1902; en Viena en 1905 y en Roma en 1908.

En el Congreso de Roma se propuso además la creación de conferencias destinadas a conseguir la concertación de convenios internacionales, las primeras de las cuales tuvieron lugar en La Haya en 1910; en Dresden en 1911 y en Zurich en 1912.

En 1919, mediante el Tratado de Versalles, los líderes políticos del plante ponen fin a la Primera Guerra Mundial. Como producto de este histórico Tratado nace la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El Preámbulo de la Constitución de la OIT es muy rico en contenidos de protección social y sirve como pilar doctrinal y de política de la Seguridad Social,

Un segundo gran componente de la Seguridad Social es introducido desde Inglaterra por Sir W. Beberidge en 1942. Se conoce como el "Plan Beberidge", este contiene una concepción mucho más amplia de la seguridad social.

Tiende a contemplar las situaciones de necesidad producidas por cualquier contingencia y trata de remediarlas cualquiera que fuera su origen.

"Aliviar el estado de necesidad e impedir la pobreza es un objetivo que debe perseguir la sociedad moderna y que inspira el carácter de generalidad de la protección".

Este segundo componente fue adoptado por países europeos y se procuró extender a América Latina y otras partes del mundo.

En 1944, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo congregada en Filadelfia presenta la Declaración de los fines y objetivos de la OIT y de los principios que debieran inspirar la política de sus miembros, en su Título III establece ..."La Conferencia reconoce la obligación solemne de la Organización Internacional del Trabajo de fomentar, entre todas las naciones del mundo, programas que permitan: extender medidas de seguridad social para garantizar ingresos básicos a quienes los necesiten y prestar asistencia médica completa".<sup>3</sup>

La Seguridad adquiere tal relevancia que aparece en 1948, como parte integrante de la Declaración de los Derechos Humanos.

## **b) LA SEGURIDAD SOCIAL EN AMÉRICA LATINA**

Los seguros sociales obligatorios se instituyeron en América Latina bajo el principio de solidaridad contributiva tripartita, es decir se tenía la participación del Estado, trabajador y empleador. Incorporaron a todas las personas con relación laboral y con el tiempo se ampliaron a los trabajadores sin relaciones laborales o independientes.

---

<sup>3</sup> Ob cit

Estos seguros sociales, según las características propias de desarrollo de cada país, se instituyeron en Chile en 1924, en Perú en 1936, en Brasil en 1924, en Colombia en 1938, en Venezuela en 1928, en El Salvador en 1975, en Guatemala en 1969, en Honduras en 1952, en Nicaragua en 1955, en Panamá en 1941 y Paraguay en 1927.<sup>4</sup>

En Bolivia, se pusieron en vigencia diferentes sistemas previsionales, como el de pensiones, jubilaciones y montepíos para los trabajadores del Estado, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en 1920, Ahorro Obrero Obligatorio en 1926, la Caja de Seguro y Ahorro Obrero Obligatorio en 1936, la ley del Seguro Social Obligatorio en 1949 y el Código de Seguridad Social en 1956.<sup>5</sup>

Con posterioridad las leyes de reforma de la Seguridad Social marcaron una etapa de privatización en Latinoamérica, como el caso de Chile, toda vez que este nuevo enfoque se difundió extensamente.

Chile, mediante Decreto Ley 3500 de 1980, había establecido un nuevo sistema de pensiones, publicado el 13 de noviembre de 1980 que en su artículo primero dice "Créase un Sistema de Pensiones de Vejez, de Invalidez y Sobrevivientes, derivado de la capitalización individual, que se regirá por las normas de la presente Ley...La capitalización se efectuará en organismos denominados Administradora de Fondos de Pensiones". Cuyo modelo fue adoptado por Bolivia con la Ley 1732 de 29 de noviembre de 1996.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> CISS, La Seguridad Social en América, 1994.

<sup>5</sup> Bocangel Peñaranda, Alfredo, Derecho de la Seguridad Social, 2004.

<sup>6</sup> Ob cit.

### c) LA SITUACIÓN EN BOLIVIA

En el caso Boliviano desde el siglo XIX, el país recorrió un difícil camino en el reconocimiento de derechos laborales. Las primeras consideraciones hacia los trabajadores se incorporaron en las primeras leyes civiles que rigieron casi desde la fundación de la República. No existía normativa específica sobre seguridad social, en un centro minero a principios del siglo XX nacieron las demandas por seguridad social.

Los primeros reconocimientos laborales hacia los trabajadores eran previsiones de compensación en caso de accidentes; sin embargo, éstos distaban de la realidad de los centros de producción y cubrían sólo a casos extremos como la pérdida de un brazo o una pierna.

Un sector reducido de la población se beneficiaba, pues la actividad estaba relacionada con la agricultura. Todavía no era el tiempo de la economía del estaño y la minería se relanzó recién a finales del siglo XIX.

En 1831, se fueron sancionando leyes de creación de fondos de jubilación para el otorgamiento de pensiones, como la de los empleados públicos, este seguro se desarrollaba bajo los principios del código civil. Más tarde, dentro de la Ley General del Trabajo se desarrolla la responsabilidad contractual del empleador.<sup>7</sup>

En la etapa del Siglo XX coloca a la minería como el epicentro de la producción nacional, el protagonismo de los mineros en las luchas de los

---

<sup>7</sup> Ob cit.

trabajadores en el país duró casi todo el siglo, hasta 1986, la marcha por la vida, la derrota de Calamarca y el aún vigente Decreto Supremo 21060.

Eran tiempos de los tres barones del estaño y, desde ese sector, es que nace la primera ley de jubilaciones. Fue una demanda que salió de los campamentos, es así que se crea el "ahorro obrero obligatorio", el primer precedente de fondo para garantizar el retiro de los trabajadores. Estos recursos podían ser retirados en el caso de vejez (50 años), invalidez o muerte.

Paradójicamente, no es en los centros mineros, sino en la banca privada, donde se materializan las primeras jubilaciones. Las movilizaciones de obreros, masa en crecimiento por la ampliación de centros de trabajo, persistieron hasta finales de la Guerra del Chaco, el tercer periodo.

Para el sector público, el 20 de febrero de 1920, se pone en vigencia las Leyes Jubilatorias de Pensiones y Montepios para los trabajadores del Estado, que se mantuvieron para el sector bancario hasta 1997.

Para los trabajadores mineros, ferroviarios, fabriles y asalariados se promulgó la Ley de Ahorro Obrero Obligatorio de 25 de enero de 1924. A los trabajadores con relación de dependencia como los trabajadores, obreros o empleados los protegía la Ley de Seguro de Riesgos Profesionales de 15 de noviembre de 1950.

La primera Ley General del Trabajo nace como un Decreto en 1939 y es promovida como norma el 9 de diciembre de 1942. Fue una norma avanzada para su época que consideraba riesgos profesionales, seguro social a los

empleados, aportes e incluso abría la puerta a la universalización de los sindicatos.

La Ley de 14 de diciembre de 1956 impuso un modelo clásico de la Seguridad Social con un campo de aplicación teórico "universal". Sin embargo, en realidad se cumplió sólo para el sector de trabajadores por cuenta ajena...cubriendo tres regímenes: el del Seguro Social Obligatorio, el de las Asignaciones Familiares y el de la Vivienda de Interés Social.

Con la Ley 1732 de 29 de noviembre de 1996, se impuso un sistema de capitalización individual en reemplazo del sistema de reparto para los seguros de largo plazo (seguro de jubilación, seguro de riesgos profesionales, seguro de riesgo común, seguro de sobrevivientes); de ese modo desaparece el aporte estatal y dispone que fuera gestionada por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's) vigiladas por el Estado a través de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.<sup>8</sup> Actualmente denominada Autoridad de Fiscalizaciones y Control de Pensiones y Seguros (APS).

Un nuevo periodo está marcado por las transformaciones impulsadas desde la Revolución Nacional de 1952. La Organización Internacional del Trabajo asesoró en este paquete de leyes de seguridad social y retiro. Hasta 1980 se realizaron varios cambios en legislación laboral marcados por la relación entre gobiernos civiles, militares y arremetidas de los trabajadores.

Con la promulgación de la Ley de Pensiones N°. 065 de fecha 10 de diciembre de 2010 se inaugura una nueva etapa en la Seguridad Social en el

---

<sup>8</sup> Tufiño Rivera, Nancy; "Seguridad Social para Todos", 1ra Edición, 2007.

país. El nuevo sistema se caracteriza por la administración estatal de los aportes de los trabajadores, la creación de un Fondo Solidario y la ampliación de los beneficios de retiro a otros sectores, se tiene que existe un sistema integral de pensiones compuesto por tres regimenes, el contributivo, semicontributivo y el no contributivo, así como las prestaciones y beneficios que otorga a los bolivianos y las bolivianas este nuevo sistema de pensiones.

En esta nueva etapa de la Seguridad Social se incorpora nuevos conceptos de aportación, tanto para el Empleador como para el Trabajador, como es el Aporte Patronal Solidario con el 3%, el Aporte Solidario del Asegurado con el 0.5% y el Aporte Nacional Solidario del 1%, 5%,10% en este último, de los trabajadores cuyos ingresos sean mayores a Bs. 13.000. En este caso será administrada por la Gestora Pública de la Seguridad Social de largo plazo cuyo ente regulador es la Autoridad de Fiscalizaciones y Control de Pensiones y Seguros (APS).

## CAPITULO II

### RÉGIMENES QUE COMPONEN LA SEGURIDAD SOCIAL

#### 1.- SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

Con la promulgación del Código de Seguridad Social el 14 de diciembre de 1956 se incluye el Seguro Social Obligatorio, con la promulgación de la Ley 1732 de 29 de noviembre de 1996 el Seguro Social Obligatorio de largo plazo comprende las prestaciones de jubilación, invalidez, muerte y riesgos profesionales a favor de sus afiliados.

**a) La Prestación de Jubilación.** - Esta prestación se pagará al afiliado, independientemente de la edad, cuando tenga en su Cuenta Individual un monto que le permita el financiamiento de una pensión igual o superior al setenta por ciento (70%) de su Salario Base y desde la prestación por muerte para sus Derecho-Habientes. (Art.7)

La edad para solicitar la prestación por jubilación es a partir de los 65 años en su favor o la de sus Derecho-Habientes y esta prestación se la pagará de la Cuenta individual del Afiliado.

**b) La Prestación de Invalidez.** - Consiste en una Pensión equivalente al setenta por ciento (70%) del Salario Base y el pago de diez por ciento (10%) mensual del Salario Base del Afiliado, con destino a su Cuenta Individual, desde la fecha que indique la calificación de invalidez y corresponderá siempre que el Afiliado cumpla con los requisitos. (Art.8)

### ¿Cuáles son los requisitos?

- Ser menor de sesenta y cinco (65) años de edad.
- Haber efectuado al menos sesenta (60) cotizaciones al seguro social obligatorio de largo plazo o al Sistema de Reparto.
- La invalidez se produzca mientras sus primas son pagadas o dentro de un plazo de doce (12) meses, computado desde que el Afiliado dejó de pagar cotizaciones.
- Haber realizado al menos un total de dieciocho (18) primas en los últimos treinta y seis (36) meses inmediatamente previos a la fecha de invalidez conforme a la calificación de invalidez.

c) **La Prestación por Muerte.** - Consiste en Pensiones, que se pagaran a favor de los Derecho-Habientes, en caso de fallecimiento del Afiliado. Cada Derecho-Habiente percibirá una Pensión resultante de aplicar los porcentajes asignados por reglamento al porcentaje que correspondiera a la totalidad del Capital Acumulado del Afiliado, porcentaje que no podrá ser inferior al setenta por ciento (70%) del Salario Base si éste no percibía Pensiones al momento de su fallecimiento, o al setenta por ciento (70%) de las Pensiones de invalidez o jubilación que percibía el Afiliado al momento de su fallecimiento. La suma de sus porcentajes asignados por reglamento a los Derecho-Habientes del Afiliado no podrá exceder de cien por ciento (100%).

### **¿Quiénes tienen derecho a percibir la prestación por muerte?**

Los que tienen derecho a percibir la prestación por muerte son los Derecho-Habientes de primer grado, si no hubieren estos, los de segundo grado de los afiliados que al momento de su fallecimiento cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley 1732.

- d) La Prestación por Riesgo Profesional.-** Esta se pagará como consecuencia del accidente de trabajo o enfermedad profesional que provoque el fallecimiento o incapacite definitivamente al Afiliado para continuar realizando el trabajo que desempeñaba. La incapacidad podrá ser total o parcial, si este caso supera el diez por ciento (10%) de la pérdida de su capacidad laboral en el trabajo que desempeñaba. La prestación de invalidez por riesgo profesional a favor del Afiliado consiste en Pensiones correspondientes a un porcentaje de su Salario Base, de acuerdo al porcentaje de su incapacidad, determinado mediante calificación. Esta prestación se pagará cuando el porcentaje de invalidez dictaminado sea superior al veinticinco por ciento (25%). La prestación de invalidez por riesgo profesional se paga hasta la emisión de una calificación que suspenda la declaración de invalidez o hasta que el Afiliado cumpla la edad de sesenta y cinco (65) años. Desde esta edad, el Afiliado recibirá la prestación de jubilación. El Afiliado declarado inválido en un porcentaje de incapacidad profesional superior al diez por ciento (10%) e igual al inferior al veinticinco por ciento (25%) recibirá, por una sola vez, en calidad de prestación de invalidez por riesgo profesional, una indemnización

equivalente a cuarenta y ocho (48) veces su Salario Base por el porcentaje de su incapacidad.

La prestación por muerte causada por el riesgo profesional consiste en Pensiones a favor de los Derecho-Habientes de primer y segundo grado. El porcentaje asignado para los Derecho-Habientes no podrá exceder el cien por ciento (100%).

El derecho a la prestación se origina en el momento del inicio de la relación de dependencia laboral y termina seis (6) meses después de concluida la misma, siempre que el Afiliado no contraiga una nueva relación de dependencia laboral.

## **2.- FINANCIAMIENTO**

A partir del DS.21637 de 25 de junio de 1987, Art.8 las prestaciones de corto plazo (salud) se financian con el aporte del empleador equivalente al 10% del total ganado del trabajador y con el 3% de aporte del total de la renta en curso de pago a cargo de los afiliados pasivos. Este financiamiento cubre las prestaciones en especie y dinero de los seguros de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales (a corto plazo).

Las prestaciones de largo plazo a partir de la Ley de Pensiones se financian con el 10% del aporte del trabajador para su pensión de jubilación (cuenta individual), la prima del 1,71% para riesgo común y la comisión del 0,5% para la AFP. El empleador está<sup>9</sup> a cargo de riesgos profesionales con el pago de la prima del 1,71%.

---

<sup>9</sup> Ob cit.

### 3.- SEGÚN LA NUEVA LEY DE PENSIONES N° 065 SEGURO SOCIAL DE LARGO PLAZO

#### PRESTACIÓN DE VEJEZ:

De acuerdo al artículo 7 de la Ley de Pensiones comprende el pago de:

- Pensión de vejez vitalicia a favor del asegurado.
- Pensiones por muerte a Derechohabientes, vitalicias y temporales según correspondan, al fallecimiento del Asegurado con pensión de vejez.
- Gastos funerarios al fallecimiento del Asegurado con Pensión de Vejez.

Requisitos para acceder a la Prestación de Vejez.- Según el artículo 8 de la Ley de Pensiones, son las siguientes:

- Independientemente de su edad, siempre y cuando haya realizado aportes al Sistema de Reparto y financie con el Saldo Acumulado en su Cuenta Personal Previsional:
  - Una Pensión igual o superior al sesenta por ciento (60%) de su Referente Salarial de Vejez.
  - El monto necesario para financiar los Gastos Funerarios.
  - La Pensión por Muerte para sus Derechohabientes.
- A los 55 años hombres y 50 años mujeres, siempre y cuando haya realizado aportes al Sistema de Reparto que generen el derecho a

una Compensación de Cotizaciones y financie con ésta más el Saldo Acumulado en su Cuenta Personal Previsional:

- Una Pensión igual o superior al sesenta por ciento (60%) de su Referente Salarial de Vejez.
  - El monto necesario para financiar los Gastos Funerarios
  - La Pensión por Muerte para sus Derechohabientes.
- A partir de los 58 años de edad, independientemente del monto acumulado en su Cuenta Personal Previsional, siempre y cuando cuente con una Densidad de Aportes de al menos ciento veinte (120) periodos y financie un monto de Pensión de Vejez, mayor al monto de la Pensión Solidaria de Vejez que le correspondería de acuerdo a su Densidad de Aportes.

### **PRESTACIÓN SOLIDARIA DE VEJEZ:**

De acuerdo al artículo 12 de la Ley de Pensiones comprende el pago de:

- Pensión Solidaria de Vejez vitalicia a favor del Asegurado.
- Pensiones por Muerte a Derechohabientes, vitalicias y temporales según correspondan, al fallecimiento del Asegurado con Pensión Solidaria de Vejez.
- Gastos Funerarios al fallecimiento del Asegurado con Pensión Solidaria de Vejez.

Requisitos para acceder a la Prestación Solidaria de Vejez.- Según el artículo 13 de la Ley de Pensiones, son las siguientes:

- Tener al menos 58 años de edad
- Contar con una Densidad de Aportes de al menos ciento veinte (120) periodos.-
- Cumplir con las demás determinaciones de la presente Ley y sus reglamentos.

### **INVALIDEZ POR RIESGO COMÚN:**

La Prestación de Invalidez por Riesgo Común se otorga en caso de sufrir invalidez parcial o invalidez total definitiva, a causa de accidente y/o enfermedad no proveniente de Riesgo Profesional o Riesgo Laboral.

De acuerdo al artículo 31 de la Ley de Pensiones comprende el pago de:

- La Pensión de Invalidez por Riesgo Común al favor del Asegurado.
- Diez por ciento (10%) mensual del monto actualizado del Referente Salarial de Riesgos, con destino a la Cuenta Personal Previsional, en casos de invalidez total, o  
Diez por ciento (10%) mensual de la Pensión de Invalidez actualizada, con destino a la Cuenta Personal Previsional, en casos de invalidez parcial.
- Pensiones por Muerte a Derechohabientes de Primer o Segundo Grado, vitalicias y temporales según correspondan, al fallecimiento del Asegurado con Pensión de Invalidez.
- Gastos Funerarios al fallecimiento del Asegurado con Pensión de Invalidez.

Requisitos para acceder a la Prestación Solidaria de Vejez.- Según el artículo 32 de la Ley de Pensiones, son las siguientes:

- Ser menor de 65 años de edad
- Contar con al menos 60 cotizaciones pagadas, al Sistema de Reparto, al Seguro Social Obligatorio de largo plazo y-o al Sistema Integral de Pensiones.

***¿Cómo se calcula la cuantía de la Pensión por Riesgo Común?***

Según el artículo 33 de la Ley de Pensiones la cuantía de la Pensión por Riesgo Común a favor del Asegurado se calcula considerando el grado de invalidez y el referente Salarial de Riesgos.

Así tenemos lo siguiente:

→ Si la calificación de grado de invalidez es igual o mayor al sesenta por ciento (60%), la Pensión de Invalidez por Riesgo Común, será equivalente al setenta por ciento (70%) del Referente Salarial de Riesgos del Asegurado.

→ Si la calificación de grado de invalidez es igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) y menor al sesenta por ciento (60%), el Asegurado recibirá una pensión parcial que será igual al resultado de multiplicar el grado de invalidez por su Referente Salarial de Riesgos.

## **INVALIDEZ POR RIESGO PROFESIONAL:**

La Prestación de Invalidez por Riesgo Profesional se otorga en caso de sufrir invalidez parcial o invalidez total definitiva, a causa de accidente de Trabajo y/o Enfermedad de Trabajo.

De acuerdo al artículo 34 de la Ley de Pensiones comprende el pago de:

- Pensión de Invalidez o indemnización por Riesgo Profesional, según corresponda, a favor del Asegurado Dependiente.
- Diez por ciento (10%) mensual del monto actualizado de la Pensión de Invalidez total o parcial según corresponda, con destino a la Cuenta Personal Previsional.
- Pensiones por Muerte a Derechohabientes de Primer o Segundo Grado, vitalicias y temporales según correspondan, al fallecimiento del Asegurado Dependiente con Pensión de Invalidez.
- Gastos Funerarios al fallecimiento del Asegurado Dependiente con Pensión de Invalidez.

Requisitos para acceder a la Prestación Invalidez por Riesgo Profesional.- Según el artículo 35 de la Ley de Pensiones, son las siguientes:

- Ser menor de sesenta y cinco (65) años de edad.
- Tener un grado de invalidez calificado mayor al diez por ciento (10%) y de origen profesional.
- En caso de Accidente de Trabajo, que este se produzca mientras se encuentre en relación de dependencia laboral y que origine la invalidez del Asegurado Dependiente, o

En caso de Enfermedad de Trabajo, que la invalidez se produzca mientras se encuentre en relación de dependencia laboral o dentro de un plazo de doce (12) meses computados desde el mes siguiente de concluida la relación de dependencia laboral.

### ***¿Cómo se calcula la cuantía de la Pensión por Riesgo Común?***

Según el artículo 36 de la Ley de Pensiones la cuantía de la Pensión de Invalidez por Riesgo Profesional a favor del Asegurado Dependiente, se calculara considerando el grado de invalidez calificado y el referente Salarial de Riesgos.

Así tenemos lo siguiente:

→ Si la calificación determina un grado de invalidez igual o mayor al sesenta por ciento (60%), la Pensión de Invalidez será equivalente al cien por ciento (100%) del Referente Salarial de Riesgos del Asegurado Dependiente.

→ Si el grado de invalidez es igual o mayor al veinticinco por ciento (25%) y menor al sesenta por ciento (60%), la Pensión de Invalidez será igual al resultado de multiplicar el grado de invalidez por el Referente Salarial de Riesgos.

→ Si el grado de invalidez es igual o mayor al diez por ciento (10%) e inferior al veinticinco por ciento (25%), el Asegurado Dependiente recibirá por una sola vez, una indemnización equivalente a cuarenta y ocho (48) veces su Referente Salarial de Riesgos por el grado de su invalidez.

### **MUERTE POR RIESGO COMÚN:**

Las Pensiones por Muerte originadas por Riesgo Común, se pagarán al fallecimiento de un Asegurado no pensionado por invalidez de origen común, menor de sesenta y cinco (65) años de edad.

Requisitos para acceder a la Prestación de Muerte por Riesgo Común.- Según el artículo 38 de la Ley de Pensiones, son las siguientes:

- Ser menor de 65 años de edad.
- Contar con al menos sesenta (60) cotizaciones pagadas, al Sistema de Reparto, al Seguro Social Obligatorio de largo plazo y/o al Sistema Integral de Pensiones.

### ***¿Cómo se calcula la cuantía de la Pensión por Muerte por Riesgo Común?***

Los Derechohabientes con derecho a Pensión por Muerte por Riesgo Común percibirán el setenta por ciento (70%) del Referente Salarial de Riesgos del Asegurado Fallecido.

### **MUERTE POR RIESGO PROFESIONAL:**

Las Pensiones por Muerte originadas por Riesgo Profesional, se pagan al fallecimiento de un Asegurado Dependiente menor de sesenta y cinco (65) años de edad, que no percibía Pensión de Invalidez de Riesgo Profesional.

Requisitos para acceder a la Prestación de Muerte por Riesgo Profesional.- Según el artículo 42 de la Ley de Pensiones, son las siguientes:

→ Se menor de sesenta y cinco (65) años de edad.

→ En caso de Accidente de Trabajo, que este se produzca mientras se encuentre en relación de dependencia laboral y origine el fallecimiento del Asegurado Dependiente, o

En caso de Enfermedad de Trabajo, que el fallecimiento se produzca mientras se encuentre en relación de dependencia laboral o dentro de un plazo de doce (12) meses computados desde aquel en que concluyó la relación de dependencia laboral.

### ***¿Cómo se calcula la cuantía de la Pensión por Muerte por Riesgo Profesional?***

Los Derechohabientes con derecho a Pensión por Muerte por Riesgo Profesional percibirán una pensión en un porcentaje correspondiente a cada Derecho habiente de un cien por ciento (100%) del Referente Salarial de Riesgos del Asegurado Dependiente fallecido.

### **INVALIDEZ Y MUERTE POR RIESGO LABORAL:**

La Prestación de Invalidez por Riesgo Laboral se otorga al Asegurado Independiente, en caso de sufrir invalidez parcial o invalidez total definitiva, a causa de Accidente Laboral o Enfermedad Laboral, que le impida continuar realizando el trabajo que desempeñaba declarado en el formulario correspondiente.

De acuerdo al artículo 45 de la Ley de Pensiones comprende el pago de:

- La Pensión de Invalidez o Indemnización por Riesgo Laboral, a favor del Asegurado Independiente.
- Diez por ciento (10%) mensual del monto actualizado de la Pensión de Invalidez total o parcial según corresponda, con destino a la Cuenta Personal Previsional.
- Pensiones por Muerte a Derechohabientes de Primer o Segundo Grado, vitalicias y temporales según correspondan, al fallecimiento del Asegurado Independiente con Pensión de Invalidez por Riesgo Laboral.
- Gastos Funerarios al fallecimiento del Asegurado Independiente con Pensión de Invalidez por Riesgo Laboral.

Requisitos para acceder a la Prestación por Invalidez y Muerte por Riesgo Laboral.- Según el artículo 47 de la Ley de Pensiones, son las siguientes:

- Se menor de sesenta y cinco (65) años de edad.
- Tener un grado de invalidez calificado mayor al diez por ciento (10%) y de origen laboral.
- Que la invalidez se haya producido como consecuencia directa del trabajo desempeñado, declarado en el formulario correspondiente.
- Contar al menos con tres (3) primas pagadas en los últimos (12) meses anteriores al mes en que se produjo la invalidez.

### *¿Cómo se calcula la cuantía de la Pensión por Invalidez y Muerte por Riesgo Laboral?*

La cuantía de la Pensión de Invalidez o indemnización por Riesgo Laboral a favor del Asegurado Independiente se calculará considerando el grado de invalidez calificada y el Referente Salarial de Riesgos.

Así tenemos lo siguiente:

→ Si la calificación determina un grado de invalidez igual o mayor al sesenta por ciento (60%), la Pensión de Invalidez será equivalente al cien por ciento (100%) del Referente Salarial por el Referente Salarial de Riesgos.

→ Si el grado de invalidez es igual o mayor al veinticinco por ciento (25%) y menor al sesenta por ciento (60%), la Pensión de Invalidez será igual al resultado de multiplicar el grado de Invalidez por el Referente Salarial de Riesgos.

→ Si el grado de invalidez es igual o mayor al diez por ciento (10%) e inferior al veinticinco por ciento (25%), el Asegurado Independiente recibirá por una sola vez, una indemnización equivalente a cuarenta y ocho (48) veces su Referente Salarial de Riesgos por el grado de invalidez calificado.

#### **4.- APORTE NACIONAL SOLIDARIO**

##### **¿Qué es el Aporte Nacional Solidario?**

El Aporte Nacional Solidario, es el aporte obligatorio destinado al Fondo Solidario, que realizan las personas con ingresos superiores a los límites establecidos a los cuales aplica el 1%, 5% y 10% sobre la diferencia positiva del Total Solidario y el monto correspondiente a cada porcentaje.

##### **¿Quiénes son los que realizan este Aporte Nacional Solidario?**

Los aportes lo realizan el Asegurado Dependiente, el Asegurado Independiente y el Empleador

##### **¿Cuál es el porcentaje que debe pagar para el Aporte Nacional Solidario?**

→ El Asegurado Dependiente debe pagar a través de su Empleador, quien actúa como agente de retención, el Aporte Solidario, correspondiente al 0,5% de su Total Ganado y el Aporte Nacional Solidario sobre su total ganado.

→ El Asegurado Independiente debe pagar el Aporte Solidario del Asegurado, correspondiente al 0,5% de su Ingreso Cotizable y el Aporte Nacional Solidario sobre su Total Ganado.

→ El Empleador tiene la obligación de realizar el Aporte Patronal Solidario correspondiente al 3% sobre el Total Ganado de sus Asegurados Dependientes, pagando con recursos propios del empleador.

**¿Cuál es el plazo para pagar el Aporte Nacional Solidario?**

Los Aportantes Nacionales Solidarios deberán declarar el Aporte Nacional Solidario sobre el Total Solidario, a tiempo de pagar sus obligaciones impositivas al Servicio de Impuestos Nacionales.



## CAPITULO III. EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE DEFENSA

### 1. EXCEPCIONES EN EL PROCESO COACTIVO

#### 1.1 Concepto

Del latín "*exceptio*", "*onis*": acción y efecto de exceptuar, según el Diccionario de la lengua es el "título o motivo jurídico que el demandado alega para hacer ineficaz la acción del demandante; como el pago de la deuda, la prescripción del dominio, etc."

Couture (1) nos define: "En su más amplio significado, la excepción es el poder jurídico de que se halla investido el demandado que le habilita para oponerse a la acción promovida contra él."

Una vez notificado el demandado en el proceso civil o el imputado en el penal, éste, en virtud del derecho inalienable a la legítima defensa en juicio, (Art. 16 de la C.P.E.), pretende o solicita una sentencia declarativa de certeza negativa que lo, absuelva, denegando la pretensión del acto, por medio de la excepción o defensa que opone la excepción, como medio de defensa es la acción del demandado.

Una segunda acepción alude a su carácter **material o sustancial**. El demandado, intenta que se libere de la pretensión del actor, invocando el pago, la compensación o la nulidad que torna inexistente la obligación demandada.

¿En una tercera acepción la excepción es el medio dado a ciertos tipos de defensas procesales, no substanciales, **previas o dilatorias y perentorias**, por las cuáles el demandado pide al juez su absolución o la liberación de la carga de contestarla. Esta última se llama procedimiento.

## 1.2 PARALELISMO ENTRE ACCIÓN Y EXCEPCIÓN

Toda demanda judicial es una forma de ataque; en cambio, la excepción es la defensa contra ese ataque, por parte del demandado o acusado. Couture (2) dice: "si la acción es el sustitutivo civilizado de la venganza, la excepción es el sustitutivo civilizado de la ; defensa". Así como existen teorías para explicar la naturaleza jurídica de la acción, ya 'sea como un derecho abstracto o concreto, un poder, facultad o derecho de contenido cívico, del mismo modo exponen doctrinas sobre la excepción tipificándola como un contra derecho del demandado, o como una actitud de repulsa contra el actor.

Recordemos que la acción según los clásicos "es el medio legal de pedir lo que es nuestro o se nos debe", pertenece a otra naturaleza la excepción, caracterizada como medio legal de destruir o aplazar la acción intentada. El derecho de defensa en juicio es un derecho paralelo a la acción en justicia.

## 1.3 ANTECEDENTES

Históricamente las excepciones tienen su origen en el segundo período del procedimiento romano, estando vigente el sistema formulario. Así, la fórmula redactada en el ámbito de un debate contradictorio constaba de la "demonstratio" o exposición de los hechos, la "*intentio*" que era el resumen de las pretensiones del actor, la "condenatio" que facultaba al juez para condenar o absolver según la valoración de las pruebas y la "*adjudicatio*" por la que el juez podía disponer a alguna de las partes la propiedad de una cosa. Las excepciones en ésta época no tenían un carácter procesal, sino que atacaban al derecho mismo, sin que el juez pudiera incluirlas de oficio, solo a

instancias del demandado. Más tarde la admisión de nuevas excepciones permitió clasificarlas en dos categorías:

a) Las perentorias, llamadas así porque eran perennes y podían ser opuestas en cualquier estado de la causa, y

b) Las dilatorias, que duraban solo un tiempo en el cual el demandado no podía ser perturbado.

Con posterioridad las excepciones pasaron del derecho romano al derecho hispano:

Código de Tolos, El Breviario de Aniano, Fuero Juzgo, hasta Las Partidas En España surge una nueva excepción, la de "falta de personería". En la actualidad se considera "**excepción**", a toda defensa que el demandado opone a la pretensión del demandante o actor. Un antiguo aforismo romano rezaba: "el juez de la acción es el juez de la excepción".

#### **1.4 NATURALEZA JURÍDICA DE LA EXCEPCIÓN.**

En forma similar con la de la acción, se trata de determinar si la excepción constituye un **atributo del derecho** o si consiste en **una potestad autónoma de actuar en juicio**.

Existen las siguientes concepciones:

a) **La concepción tradicional**, se refería a las acciones que llevaban el mismo nombre que el derecho, de igual modo correspondían excepciones con el mismo nombre.

Así por ej. la acción de reivindicación era resistida con la excepción de prescripción; la acción ejecutiva de cobro, con la excepción de pago.

**b) Autonomía de la excepción**, surge con la publicación de la célebre obra "Excepciones y Presupuestos Procesales" de Osear Von Bulow en Alemania, donde por primera vez se plantea doctrinalmente la distinción entre "excepción y presupuestos procesales", donde la primera **constituye como en la concepción tradicional, un medio de defensa invocada por el demandado**, y donde los segundos son, supuestos de hecho o de derecho, sin los cuáles el proceso no tiene existencia jurídica ni validez formal. En tal virtud, como presupuestos procesales pueden ser formulados tanto por las partes como por el propio juez de oficio.

**c) Orientaciones modernas**, denominadas también de la excepción como un poder jurídico concreto, es decir, con un atributo del demandado al que el actor lleva sin motivo hasta el tribunal, (y que ansia que la pretensión del demandante sea rechazada. Se trata de un "contra derecho": el contra derecho del demandado en oposición al derecho que pretende el actor.

El expositor de ésta doctrina es Chiovenda afirmando que la actuación de la ley se hace también a favor del demandado, pero no porque el actor no estuviera amparado en la actuación de la ley, sino porque el demandado contrapuso a los **hechos constitutivos** del actor, **hechos impeditivos o extintivos** que sin excluir la acción, le han dado el poder jurídico para que actúe la voluntad de la ley en su favor; por ej. A demanda el cumplimiento de la obligación (acción); B opone la prescripción de la obligación (excepción).

**d) La excepción como un derecho de obrar**, expuesta por Carnelutti, afirma que el demandado, al oponer la excepción, pretende solamente que se rechace la demanda del actor. AI excepcionar así no reclama para si un

derecho, le es suficiente y lo que defiende es su "libertad", no un derecho subjetivo.

Por su parte, Couture, concibe el fundamento jurídico de la excepción como un "derecho cívico" que se alimenta en el "debido proceso legal" de la Constitución. El demandado utiliza la excepción, no porque tenga un derecho subjetivo que defender mediante ella, sino porque afianza y asegura su derecho de libertad, impidiendo la sujeción que le imponía la sentencia de condena. La excepción se da siempre, aún al que no tiene razón, porque no puede negarse a quién no tiene razón el derecho de defensa principio de bilateralidad del proceso. El demandado no tiene ningún derecho contra el actor. Sólo tiene derecho a su libertad. Su pretensión es "afirmación de libertad jurídica".

**e) La excepción como derecho de defensa en juicio,** Couture (5) decía "si la acción es un puro derecho a la jurisdicción, que compete aún a aquellos que carecen de un derecho material efectivo que justifique una sentencia que haga lugar a la demanda, también debemos admitir que disponen de la excepción todos aquellos que han sido demandados. Tanto el actor, mediante la acción, como el demandado, mediante la excepción, tienen un derecho al proceso,

Es verdad que un derecho de defensa genéricamente entendido, corresponde a un derecho de acción genéricamente entendido. También es verdad que ni uno ni otro. La pregunta al actor o al demandado si tienen razón en sus pretensiones, porque eso sólo se conoce el día de la sentencia. Por otra parte, también los demandados pueden ser maliciosos o temerarios; pero, resulta inadmisibles si con el pretexto de que sus defensas sean

temerarias o maliciosas les privaríamos de su derecho de defensa, caso en el cuál estaríamos retrocediendo - prosigue Couture- a épocas prehistóricas de la humanidad, suprimiendo una de las más preciadas libertades del hombre.

### **1.5 Contenido de la excepción**

El contenido de la excepción está conformado esencialmente, portadas las declaraciones que interpone el demandado o sujeto pasivo de la acción. Por regla general, todos los tipos de defensa antes señalados son impetrados en cualquier proceso: negaciones o pugnaciones y excepciones, en los procesos de oposición libre como son los de conocimiento: ordinarios, sumarios, sumarísimos y los procesos donde la oposición está restringida como en los juicios ejecutivos, donde no se puede discutir el origen de la obligación del título por el cual se demanda.

El problema de administrar justicia se desvía del actor al demandado. Ya no se trata de determinar en qué medida corresponde al actor la libertad de comparecer ante la autoridad, sino de saber cuál debe ser la actitud del órgano judicial frente al demandado.

Aquel célebre principio "Nadie puede ser condenado sin ser oído-no solo expresa la sabiduría popular, sino un precepto de nuestra Carta Magna (Art. 9 de la C.P.E.)

### **1.6 Naturaleza cívica de la excepción.**

El término cívico es un adjetivo que se refiere tanto a lo patriótico o a la integridad del civismo, Cabanellas dice que como adjetivo "posee una escala de sinónimos, desde la sublimidad de lo *patriótico* o la integridad del *civismo*, y pasando por lo corriente de *civil* o *ciudadano*, concluye en la

simplicidad de lo doméstico". *El valor cívico*, aún desconocido en ocasiones por sus ofensores, "constituye evidente virtud cuando se relaciona con la entereza en el cumplimiento de los deberes ciudadanos".

Así como ningún juez puede rechazar de plano una demanda, tampoco puede rechazar de plano la defensa. Así como se hace imperativo garantizar al demandante los canales de la búsqueda de satisfacción de sus peticiones o pretensiones igualmente se hace imperativo garantizarle al demandado o imputado las vías o procedimientos de liberarse de él.

Ya sabemos que la garantía del debido proceso se halla en el principio de bilateralidad, o sea, que el proceso como norma o procedimiento de controversia debe incluir las suficientes garantías o avales que tienen su fundamento en estos principios:

- NADIE PUEDE SER CONDENADO SIN JUICIO PREVIO FUNDADO EN LEY ANTERIOR AL HECHO DEL PROCESO.
- NADIE PUEDE SER SUSTRÁIDO DE SU JUEZ NATURAL, ES DECIR, DEL JUEZ COMPETENTE. (Arts. 14 y 16 de la C.P.E.)

## **2. LAS EXCEPCIONES EN LOS PROCESOS COACTIVOS SOCIALES**

### **2.1 Excepciones admisibles en el proceso coactivo civil**

En el proceso coactivo civil, el coactivado no tiene la posibilidad de contestar la demanda y el único medio de defensa que tiene el deudor o coactivado, es oponiéndose a la ejecución civil mediante excepciones que tienen una tramitación sencilla, rápida y escrita.

La oposición puede referirse, de modo principal, a la existencia misma del proceso coactivo civil, pretendiendo el ejecutado que éste finalice, y para ello puede atenderse a dos tipos o razones, que vendrían a ser los defectos procesales (incompetencia) y los motivos de fondo (prescripción, pago documentado, etc.).

Ahora analizaremos las excepciones que establece la norma en estudio y que son las siguientes:

## **2.2 Excepción de Incompetencia. -**

De acuerdo con el profesor Palacio, cuando analiza la excepción de inhabilidad del título que es lo mismo que falta de fuerza coactiva ejecutiva, tenemos que ésta "procede cuando se cuestiona la idoneidad jurídica del título, sea porque no figura entre los mencionados por ley, porque no reúne los requisitos a que ésta condiciona su fuerza ejecutiva (cantidad líquida, exigiéndole, etc.), o porque el ejecutante o ejecutado carecen de *legitimación procesal*, en razón de no ser" personas que aparecen en el título como acreedor o deudor". Igualmente puede oponerse la excepción de falta de fuerza coactivo civil o inhabilidad del título, cuando la obligación tiene origen en contratos bilaterales, donde existen obligaciones sinalagmáticas; sea que ambas partes tienen obligaciones recíprocas por cumplir impone el mismo contrato base de la ejecución civil, situación que ni permite la procedencia de esta vía, debiendo las partes acudir a la vide conocimiento (ordinario o sumario), para hacer valer sus derechos.

### 2.3 Excepción de falsedad o inhabilidad del título.-

En primer lugar debe dejarse claramente establecido que se trata dos excepciones totalmente independientes, es decir, una cosa es falsedad del título coactivo civil y otra es la inhabilidad del documento base de la ejecución civil.

Con referencia a la *falsedad del título*, tenemos que la misma procede en la adulteración del documento. Un título es falso cuando es verdadero y tanto hay falsedad cuando se presenta documento adulterado o cuando el documento que se presenta fue realizado por el ejecutado. Empero, si hubiere reconocimiento expreso de la firma no procederá la citada excepción, situación peligrosa porque podría eventualmente vulnerarse los derechos ejecutados, por privarle de su derecho amplio de defensa y la excepción falsedad se tornaría simplemente abstracta.

Con referencia a la *excepción de inhabilidad del título*, nos remitimos al comentario que realizamos al tratar la excepción de falta de fuerza coactiva civil, ya que en realidad se trata del mismo medio de defensa y no de dos excepciones diferentes como trata nuestro procedimiento civil y la presente ley.

Con referencia a este medio de defensa, sólo hay que agregar que la misma procede cuando el documento no es eficaz en el sentido de que no vincula a las partes, o que hay un defecto en el título respecto de la procedencia de la vía coactiva tal como obligación exigible de dar cantidades de dinero líquidas o fácilmente liquidables, o no se ha cumplido el plazo, término o condición que el mismo establece; o cuando el documento presentado con la demanda

no es título coactivo, ya que los mismos son los expresamente así declarados por la ley (Art. 48 de la ley de Abreviación Procesal Civil y Asistencia Familiar), o cuando la parte deudora expresamente no renuncia a los trámites del proceso ejecutivo o cuando el título y la garantía no se encuentra debidamente registrada.

#### **2.4 Excepción de prescripción. -**

La prescripción es una institución de orden público que responde a la necesidad social de no mantener pendientes las relaciones jurídicas indefinidamente, poner fin a las indecisiones de los derechos y consolidar las situaciones creadas por el transcurso del tiempo disipando las incertidumbres.

La prescripción es la que resulta del lapso a que ha limitado la ley la duración de la acción que nace del crédito. Las excepciones en general no extinguen el crédito, pero lo hacen ineficaz y hacen al acreedor no recibe para intentar la acción que nace del mismo. La prescripción de la obligación procede cuando han transcurrido los lapsos a que la legislación de fondo supedita el ejercicio judicial de los derechos que tiene el acreedor.

El tiempo necesario para la prescripción de las obligaciones ordinarias celebrados entre particulares se encuentran previstas entre el Art. 1507 al 1511 del Código Civil (1976). Especialmente, debe tomarse en cuenta que los derechos patrimoniales se extinguen por la prescripción en el plazo de cinco (5) años, a menos que la ley disponga otra cosa, como así al momento de resolver el órgano judicial debe tomar en cuenta que no existan causas de suspensión e interrupción de la prescripción.

## 2.5 Excepción de Pago Documentado. -

Pago o cumplimiento de la obligación objeto del proceso, que deberá acreditarse documentalmente (y que podrá ser parcial). El documento de pago debe emanar del acreedor o constituir una constancia fehaciente y vinculante respecto del pago de la deuda que se encuentra en ejecución.

Según, claramente dispone la norma en estudio, la excepción de pago debe ser documentada, resultando improcedente la recepción de otra prueba que no sea ella, conforme a una reiterada jurisprudencia establece que el pago, al no constar en el título y sin que haya mediado la restitución del documento, sólo puede ser acreditado en juicios ejecutivos y coactivos, mediante recibo emanado del ejecutante y que se refiera de modo claro, transparente y concreto a la obligación que es objeto de la ejecución coactiva civil.

Sobre esta excepción, el profesor Palacio señala que "debe acompañarse a tal fin el *documento original*, no pudiendo ser suplido por fotocopias de éste, por constancias de libros de comercio, por la invocación de la entrega de cheques al ejecutante, etc. Tampoco es fundamento suficiente de esta excepción la existencia de un juicio de consignación promovido por el ejecutado, pues el pago por consignación sólo puede ser eficazmente invocado cuando ha sido aceptado por el acreedor o declarado válido por sentencia firme; ni la existencia de un depósito judicial hecho, en calidad de embargo".

Estimo que debe subsumirse dentro de la excepción de pago, la compensación del crédito, remisión o condonación, novación, transacción,

conciliación o compromiso documentado, por considerarse éstas como pago documentado conforme a la doctrina generalizada y una forma de extinción de las obligaciones, razón por la cual estudiaremos a las mismas:

## **2.6 Compensación. -**

El Código Civil (1976), en el Art. 363, contempla que *"cuando dos personas son recíprocamente acreedores y deudores las dos deudas se extinguen por compensación"*; por consiguiente, la compensación es una forma de extinción de las obligaciones.

El inciso en estudio nos habla de la compensación de crédito líquido que resulte del documento que traiga aparejada ejecución. Existe compensación cuando dos personas siendo acreedores y deudores recíprocos extinguen, como consecuencia de ello, su crédito hasta el alcance de la menor suma. En el juicio coactivo civil, para que la compensación sea procedente, debe ser de la misma naturaleza que la ejecución pedida, porque la compensación de crédito líquido debe resultar del documento que traiga aparejada ejecución. Sobre este medio de defensa, el profesor Palacio señala que la "excepción no procede por ejemplo, fundada en la existencia de un fallo judicial pendiente de recurso, o en obligaciones legales contraídas como agente de retención que no se cumplieron en el momento oportuno, o en la mera referencia a las cuentas existentes entre las partes.

## **2.7 Remisión, novación, transacción, conciliación o compromiso documentado. -**

En realidad se trata de medios de defensa independientes y con características propias, razón por la cual analizaremos en forma aislada.

Con relación a la *excepción de remisión o condonación*, que es una forma de extinción de las obligaciones, conforme al Art. 358 y 359 del Código Civil (1976), dispone que la declaración del acreedor de remitir o condonar la deuda extingue la obligación y libera al deudor, desde que ha sido comunicada a este último, como así la entrega voluntaria del documento privado original o la entrega del testimonio correspondiente al documento público hace presumir la liberación del deudor por remisión o condonación tácita; es decir la remisión es el acuerdo de no solicitar la obligación. Respecto a la *excepción de novación*, tenemos que la misma es igualmente una forma de extinción de las obligaciones, ya que el Art. 352 del Código Civil (1976) dispone que "*se extingue la obligación cuando se la sustituye por otra nueva con objeto o título diverso*"; es decir, extingue por cambio de obligación.

No existe novación en todas aquellas variaciones que se producen sin alterar la sustancia de la obligación originaria.

La *excepción de transacción* -sobre la que ya hablamos ampliamente al tratar los modos extraordinarios de conclusión del proceso consiste en el acto jurídico bilateral por el cual las partes haciéndose concesiones recíprocas extinguen obligaciones litigiosas o dudosas.

La *excepción de conciliación que* ya tratamos ampliamente al considerar las formas extraordinarias o anormales de conclusión del proceso, la misma consiste en el acuerdo a que llegan las partes a iniciativa del juez para concluir en forma definitiva con el derecho objeto del litigio -.

Referente a la *excepción de compromiso documentado* tenemos que la misma consiste en un acuerdo, que puede ser arbitral, planteándose en consecuencia como excepción procesal ya que las partes han acordado

someter sus diferencias a un tribunal determinado extraño a la jurisdicción ordinaria (cláusula arbitral), o puede ser un compromiso sustancial que importa un pacto de no pedir y se emparenta con la remisión o condonación de la obligación objeto de la ejecución.

El compromiso documentado constituye un impedimento para proseguir la ejecución coactiva civil por constituir un acuerdo de partes.

### **3. ANALISIS DE LAS EXCEPCIONES QUE NO PROCEDEN EN PROCESO COACTIVO CIVIL**

Como vimos en el proceso coactivo civil y con el fin de hacer más rápida y eficaz la ejecución de garantías reales sobre créditos hipotecarios y prendarios se han reducido algunas excepciones con relación al proceso ejecutivo situación que puede causar serios perjuicios al derecho de defensa de la parte coactiva y al proceso ya que en el trámite en estudio no es posible plantar las excepciones de litispendencia, impersonería y cosa juzgada.

Consideramos que cuando se presentan estas situaciones la parte que se considere afectada tendría que plantear y reclamar, no por vía de excepción sino mediante incidente, ya que sería el único medio de defensa con que contaría la parte para hacer valer sus derechos.

Sería inaudito y contrario a todo principio jurídico, que en forma paralela, se tramiten dos procesos donde exista identidad de objeto, causa y sujetos procesales; es decir, que una misma obligación sea exigida por dos procesos diferentes.

### **3.1 Plazo para interponer las excepciones. -**

Las excepciones deben necesariamente ser planteadas en el plazo fatal e improrrogable de cinco (5) días, con la ampliación que corresponda en razón de la distancia que contempla el Art. 146 del Código de Procedimiento Civil (1976), plazo que corre desde el día hábil siguiente a la legal citación con la demanda y sentencia de remate.

En caso de citación por edictos al coactivado, el plazo para interponer las excepciones se calcula desde los primeros cinco (5) días computables después de haber transcurrido los treinta (30) días de la primera publicación del edicto de citación con la demanda y sentencia de remate.

### **3.2 Modo de plantear las excepciones. -**

Las excepciones son medios de defensa que tiene el coactivado en esta causa para hacer valer sus derechos, con el fin de extinguir la obligación contenida en el título coactivo civil base del proceso; Porque, en caso de prosperar las mismas, se extingue el derecho por lo menos en este procedimiento.

Como vimos, el coactivado no tiene posibilidad de contestar la demanda para contrarrestar los hechos expuestos en la demanda coactiva civil, por consiguiente, sólo tiene la posibilidad de oponer las excepciones que se encuentran contempladas expresamente en el parágrafo III del artículo en análisis; empero, si plantea más de una excepción, debe oponerlas en forma conjunta o simultánea; es decir, en el mismo memorial debe interponer todas las excepciones que pretende hacer valer como deudor coactivado.

### **3.3 Trámite de las excepciones.-**

Interpuesta la excepción o excepciones por parte del deudor coactivado, lo primero que debe determinar el juzgador es si las mismas son admisibles o inadmisibles, ya que dependiendo de esta situación, éstas tienen un procedimiento diferente; es decir, que por la naturaleza jurídica de su admisión o rechazo, tienen su propio procedimiento. Para que sean admisibles las excepciones propuestas por el coactivado, las mismas deben estar propuestas dentro del plazo previsto por la ley y debidamente documentadas y fundamentadas. El documento dependerá de la naturaleza de la excepción a tratar. Además, algunas excepciones no necesitan de prueba documental preconstituida a presentarse, como sería la incompetencia, así también otras excepciones se resuelven con la propia prueba documental que consta en el proceso, como es el caso de la prescripción, falta de fuerza ejecutiva, etc.

### **3.4 Rechazo sin sustanciación.-**

El juzgador se encuentra facultado a desestimar sin sustanciación alguna las excepciones que no son opuestas conforme a lo exigido por la ley y las que no fueren de las autorizadas por la norma legal en estudio, o que no se hubieren opuesto en forma clara, concreta y documentada, cualquiera sea el nombre que el coactivado le hubiese otorgado o dado.

Para ampliar la información revisar la obra del mismo autor Los requisitos de admisibilidad de las excepciones es exigido para no dilatar indebidamente la entrada en juicio, por tal razón la ley determina la obligatoriedad de aportar ciertos recaudos, que muestren la buena fe y lealtad procesal del excepcionista.

La resolución que rechaza la excepción sin sustanciación o procedimiento previo debe encontrarse debidamente motivada y fundada; es decir, el juez debe dar los motivos suficientes, tanto legales y doctrinarios del por qué rechaza el citado medio de defensa. Contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que veremos con mayor detalle al momento de analizar el Art. 50 de la

Ley de Abreviación Procesal Civil y Asistencia Familiar.

Conforme a la norma en estudio el juez, se encuentra autorizado para rechazar la excepción cuando se presentan las siguientes circunstancias procesales:

### **3.5 Excepción no autorizada por la ley. -**

El juez se encuentra autorizado a rechazar toda excepción que no fuera de las enunciadas expresamente en la ley, ya que el sistema de excepciones establecidas para el proceso coactivo civil dispone un procedimiento rígido de admisibilidad, además, nos encontramos ante un proceso especial que tiene sus propias reglas de juego. Cuando la articulación coincide con una excepción permitida por la ley, el error en la designación debe ser corregido por el juez, en virtud del principio *"iura curia novif.*

#### **a) Las opuestas con falta de claridad y precisión. -**

El juez tiene facultades para rechazar toda excepción que no fuera opuesta con claridad y precisión; es decir, que la misma no sea comprensible.

Se considera que la misma no es clara o precisa cuando al momento de interponérsela no existe una debida o mínima fundamentación y motivación que demuestre por lo menos inicialmente que ésta es procedente.

También se considera oscura la excepción, cuando en su planteamiento existen hechos totalmente contradictorios entre sí que la descalifican de entrada.

**b) Las opuestas sin medio probatorio. -**

Por esta disposición legal el juez se encuentra autorizado a rechazar toda excepción que, estando vinculada a cuestiones de hecho no se justificare inicialmente con prueba documental o literal o indicación de los medios probatorios a utilizarse, o en las constancias del expediente que se apoya este medio de defensa, Recordemos que se distingue la cuestión de puro derecho, que se basa en la simple discusión normativa o legal, de las cuestiones de hecho que se basan en sucesos y acontecimientos contradictorios que indispensablemente necesitan de prueba para su demostración.

Como se puede apreciar, la oposición de las excepciones que forman el contradictorio del proceso coactivo civil puede consistir en cuestiones de puro derecho o cuestiones de hecho; sin embargo, para las de hecho, el excepcionista debe forzosamente ofrecer prueba para su admisibilidad y demostración posterior.

**3.6 Admisión de las excepciones. -**

Si los medios de defensa, son planteados conforme manda la ley; es decir, que las excepciones se encuentren interpuestas dentro del plazo legal (5 días), en forma clara, precisa y debidamente documentada o con la indicación de los medios probatorios a utilizarse con el fin de demostrar la misma,

corresponde al juzgador tener por admitidas las mismas y darles el trámite que corresponda y que se indicará a continuación.

La admisión de la excepción conlleva necesariamente darle a la misma el correspondiente procedimiento, para determinar si ésta tiene fundamento para su admisión o rechazo.<sup>10</sup>

#### **4. SUSTANCIACION DE LAS EXCEPCIONES ADMITIDAS**

Habiéndose cumplido con todos los requisitos pertinentes de admisibilidad, el juzgador dará traslado de las excepciones al coactivante el acreedor por el plazo de cinco (5) días para su contestación, si así se considera conveniente y pertinente, ya que esto no es una obligación, sino un derecho procesal: La falta de contestación a la excepción no y **crea** ninguna presunción de verdad a favor del excepcionista.

Al momento de la contestación, el excepcionado tiene la posibilidad de ofrecer la prueba de que intente valerse para desvirtuar medios de prueba ofrecidos por el excepcionista.

##### **4.1 Apertura de plazo probatorio. -**

El plazo probatorio común que debe aperturar el juez en esta causa es de diez (10) días improrrogables y se computan a partir del día fe hábil siguiente de la última notificación a las partes intervinientes en la causa.

El juzgador sólo debe abrir plazo probatorio en caso que deba discutirse cuestiones de hecho y que necesariamente deban someterse a prueba, así oportunidad a las partes a debatir los puntos contradictorios pertinentes que demuestren los fundamentos de este medio de defensa.

---

<sup>10</sup> José Decker Morales , Código de Procedimiento Civil

El procedimiento de las excepciones en el proceso coactivo civil, es básicamente documental, pero no quedan descartadas otras pruebas, según la naturaleza de las mismas. Corresponderá al ejecutado excepcionista la carga de la prueba de los hechos en que funde las excepciones.

"El Juez tiene, asimismo, la facultad de desestimar la prueba manifiestamente inadmisibles, meramente dilatoria o carente de utilidad.

#### **4.2 Clausura del plazo probatorio. -**

Transcurrido el plazo probatorio de diez (10) días, habiéndose diligenciado o no las pruebas ofrecidas por las partes, el juzgador declarará mediante providencia clausurado el periodo de prueba; el proceso, sin necesidad de alegatos queda a disposición del juez para que pronuncie la resolución que corresponda. La respectiva providencia debe notificarse personalmente o por cédula a las partes intervinientes.

#### **4.3 No apertura de plazo probatorio. -**

Este nuevo proceso hace una distinción entre excepciones de puro derecho o de hecho. Cuando se presentan cuestiones de puro derecho, donde sólo existen cuestiones de puro derecho o se funden exclusivamente en constancias del expediente, debe prescindirse de la etapa procesal del periodo de prueba para no dilatar y retrasar la tramitación del proceso; por consiguiente, el juzgador sólo debería abrir plazo probatorio en caso que deba discutirse cuestiones de hecho y necesariamente deban someterse a prueba.

En caso de no ser necesaria la apertura del periodo-probatorio, le corresponde al juez directamente y sin más trámite resolver las excepciones, previo el traslado correspondiente.

#### **4.4 Prosecución del proceso coactivo civil. -**

En el caso de que el coactivado no hubiera opuesto excepciones o si éstas fueren rechazadas por inadmisibles, conforme al parágrafo IV del artículo en análisis, la sentencia de remate automáticamente ingresa en el ámbito de la calidad de cosa juzgada; por consiguiente, debe proseguirse con la ejecución misma; es decir, a ejecutarse sin mayores dilaciones a las medidas previas al remate, para que en el caso de persistir el incumplimiento, el acreedor pueda restituirse el crédito (capital, intereses y costas) con el remate del bien hipotecado o prendado, conforme a las normas previstas en el Capítulo II, Título II del Libro III del Código de Procedimiento Civil (1976), con las modificaciones establecidas en los Arts. 32 al 46 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y Asistencia Familiar (1997).

La ejecución significa comenzar con los trámites del remate, para no dilatar el cobro oportuno de la obligación.

#### **4.5 Resolución que resuelve las excepciones. -**

La resolución que debe resolver las excepciones no se halla rigurosamente sujeta a las formalidades que la ley prescribe respecto de las resoluciones definitivas de los procesos de conocimiento; empero, cuando se han opuesto excepciones, ella debe contener el examen particularizado de las defensas deducidas, rigiendo en tal supuesto el deber de fundar y motivar el pronunciamiento de la mejor forma posible, considerando que el juzgador

tiene la obligación de explicar a las partes los motivos, legales, doctrinales y jurisprudenciales de la resolución.

Sobre el plazo que tiene el juez para dictar la resolución que resuelve las excepciones interpuestas, existe otra laguna procesal en la Ley N° 1760, ya que no indica el plazo, sin embargo, tomando en cuenta la naturaleza jurídica del proceso coactivo civil, el mismo debe pronunciarse en el término de tres (días), aplicando por analogía el parágrafo II del Art. 338 del Código de Procedimiento Civil (1976).<sup>11</sup>

## **5. ETAPAS PROCEDIMENTALES EN LOS PROCESOS COACTIVOS SOCIALES**

### **5.5 La contestación de la demanda**

La parte emplazada puede comparecer personalmente o no hacerlo. Frente a la inminencia de la contestación de la demanda, la parte emplazada que ha comparecido puede asumir además, las siguientes actitudes:

- Reconocer, confesando la verdad de los hechos articulados por el actor
- Negar los hechos relatados en la demanda
- Asumir una actitud de expectativa, esta actitud es frecuente en el defensor de oficio que por ignorar los hechos de la demanda, se reserva todo pronunciamiento para después que se haya producido la prueba

Es indispensable analizar el alcance de cada una de estas actitudes.

---

<sup>11</sup> Gonzalo Castellanos Trigo, Procesos de Ejecución en Bolivia

## **5.6 El Allanamiento a la demanda**

Cuando al parte es convocada a juicio y comparece por si o por apoderado puede confesar lisa o llanamente la exactitud de la demanda.

En este caso, basta con la presencia de ese hecho en el proceso para que este quede decidido debiendo pronunciarse a sentencia de inmediato. Esta tesis fue sostenida por De Maria en unas breves notas manuscritas hecha al dorso de unos papeles que puso poco antes de morir en nuestras manos; tiene su fundamento en el principio dispositivo del proceso. No solo nos parece indiscutible sino que es indudable su eficacia.

## **5.7 La Oposición a la demanda**

Puede darse el caso de que la parte demandada niegue el relato formulado por el actor, aduciendo ser inexactos los hechos referidos por este y que le permitieran solicitar la declaración judicial.

Así por ejemplo si aduce en un proceso coactivo, que si se ha pago la obligación, en estas condiciones el juicio queda trabado de acuerdo con los principios del derechos común. La prueba debe versar sobre las respectivas afirmaciones de las partes y también sobre ellas debe recaer la sentencia.

## **5.8 La actitud de expectativa**

Puede el defensor asumir una actitud de expectativa, reservándose todo pronunciamiento para después de la prueba porque no le constan los hechos; su intervención es la de un verdadero funcionario con un cometido de fiscalización y controlador. No reconociendo ni negando los hechos, no tiene

sobre si la carga de la prueba, la que debe ser producida íntegramente por el actor sobre todos los extremos de la demanda sin excepción alguna.<sup>12</sup>

La resolución debe encontrarse debidamente fundamentada porque las partes tienen el derecho sagrado de conocer los motivos jurídicos que el juzgador ha esgrimido para resolver las excepciones:

## **6. ANÁLISIS DE LOS PROCESOS COACTIVOS SOCIALES**

A manera de unas conclusiones preliminares debemos tomar en cuenta que la nueva legislación en materia de pensiones (Ley de Pensiones N° 65) reconoce como ley recurrente al Código de Procedimiento Civil es decir la Ley 1760, como sustanciación, para la recuperación y cobro de los aportes, este proceso judicial que se lleva a cabo ante los jueces de trabajo y seguridad social, mismos que deben en **20 días como plazo máximo dictar sentencia**, donde dentro las medidas precautorias solicitadas y concedidas, cuyo fin es de precautelar el cobro. Una vez hecha la citación con la demanda la parte ejecutada tendrá **5 días, para interponer las siguientes excepciones:**

Pago documentado, Inexistencia de la Obligación del Pago, Incompetencia, después de haber analizado el proceso coactivo civil en su integridad, debemos tomar en cuenta que las excepciones son las mismas que el proceso coactivo social, ya que son normas recurrentes, si bien en la Ley de Pensiones N°065 no se hace mención explícita al Termino de Prueba pero por, una aplicación del procedimiento civil es que se tendría que abrir un plazo probatorio para que la parte ejecutada tenga el derecho a la replica, y así se cumpla el debido proceso.

---

<sup>12</sup> Couture J. Eduardo, Estudios de Derecho Procesal Civil, Pág. 357

## **7. Ley de Pensiones 1732 (Antigua)**

### **SECCION II**

#### **PRESTACIONES DE INVALIDEZ POR RIESGO COMUN**

**ARTÍCULO 23° DEL PROCESO EJECUTIVO SOCIAL.** Procederá la ejecución social cuando se persiga el cobro de cotizaciones, primas, comisiones, intereses y recargos adeudados a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

La sustanciación se realizará ante los Jueces de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo.

Se considera título ejecutivo la nota de descargo de débito del empleador elaborada por la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP).

No serán admisibles en este proceso las excepciones de compensación, remisión, novación, y conciliación previstas en los numerales 8) y 9) del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil.

Los procesos contra un mismo empleador por adeudos de cotizaciones, primas, comisiones, intereses y recargos, podrán ser acumulados a solicitud de la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP).

Las sentencias que se dicten en estos procesos, sólo admitirán recurso de apelación.

## **8. Decreto Supremo 24469 (Arts. 95)**

**ARTÍCULO 95. (COBRO DE COTIZACIONES POR PROCESO EJECUTIVO SOCIAL).** La AFP está obligada y autorizada para ejercitar la personería jurídica de sus Registrados y se encuentra obligada a efectuar el cobro de las Cotizaciones, Cotizaciones Adicionales, Depósitos Voluntarios

de Beneficios Sociales, Primas y de las Comisiones, más los intereses que no hubiesen sido pagados por el Empleador a la AFP. Para efectuar dicho cobro. procederá la ejecución social, y el cobro antes referido procederá aún cuando el Registrado se hubiese traspasado de AFP.

## **9. Decreto Supremo 25866 (Art. 1)**

**ARTÍCULO 7.- (PROCEDIMIENTOS DE COBRO DE CONTRIBUCIONES EN MORA).** Para el cobro de Contribuciones en mora al SSO, las AFP aplicarán los siguientes procedimientos, en el orden que siguen: La Gestión de Cobro y el Proceso Ejecutivo Social. La Gestión de Cobro no será considerada como una medida prejudicial o preparatoria necesaria para iniciar el Proceso Ejecutivo Social.

**ARTICULO 9.- (OBLIGATORIEDAD DE INICIAR ACCION PROCESAL).** La AFP transcurridos los sesenta (60) días calendario de la fecha de inicio de la mora o agotada la Gestión de Cobro sin que el empleador hubiera pagado las Contribuciones al SSO en mora, está obligada a iniciar el Proceso Ejecutivo Social previsto en el artículo 23 de la Ley de Pensiones y el artículo 95 del Decreto Supremo 24469.

**ARTICULO 11.- (PAGO DE COTIZACIONES EN MORA POR PARTE DEL EMPLEADOR).** En caso de iniciado el Proceso Ejecutivo Social, el empleador en mora podrá pagar su deuda total o parcialmente en cualquier momento.

Si el pago fuera parcial, la AFP podrá convenir extrajudicialmente un programa de pagos diferidos incluyendo gastos emergentes de la demanda, en cuyo caso suspenderá la prosecución del proceso o la ejecución judicial de la mora, quedando facultada para reiniciar el proceso o ejecutar la sentencia

en caso de incumplimiento del empleador al programa de pagos. Lo convenido extrajudicialmente no podrá ser considerado ni planteado como excepción de conciliación de acuerdo a lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Pensiones.

Si el pago es total a satisfacción de la AFP y se lo efectúa durante el Proceso Ejecutivo Social, la AFP deberá presentar al Juez de la causa el desistimiento de la acción y posterior solicitud de archivo de obrados, bajo responsabilidad.

En caso de pagos parciales, la AFP acreditará sin prorrateo las sumas cobradas en el siguiente orden de prelación:

- a) Contribuciones al SSO
- b) Intereses y recargos adeudados
- c) Honorarios profesionales y gastos administrativos
- d) Gastos judiciales.

#### **ARTÍCULO 1º.- GASTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.**

Cuando se proceda al cobro de las contribuciones en mora al Seguros Social Obligatorio (SSO), bajo proceso ejecutivo social previsto en el artículo 23 de la Ley N° 1732, las Notas de Débito, tendrán un recargo del uno por ciento (1%) sobre su importe, por concepto de gastos judiciales y gastos administrativos, sin que dicho porcentaje comprenda los recargos, intereses ni la comisión que corresponda a la Administración de Fondos de Pensiones ejecutante.

**10. Procedimiento según la Ley de Pensiones 065 de 10 de diciembre de 2010**

**Art. 106.- (COBRANZA)** La Gestora Pública de la Seguridad Social de largo Plazo deberá efectuar el cobro de montos adeudados por concepto de contribuciones, aporte nacional solidario, y el interés por mora, el interés incremental y recargos que correspondan a través de la Gestión Administrativa de Cobro, del Proceso Coactivo de la Seguridad Social y/o del Proceso Penal.

**Art. 110.- (PROCESO COACTIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL)** Procederá la ejecución Coactiva Social cuando se persiga el cobro de aportes nacionales solidarios, aportes, primas y comisiones, el interés por mora, el interés incremental y recargos, adeudados a la gestora pública de seguridad social de largo plazo.

**Art. 111 (SUSTANCIACIÓN).**

**I.** La sustanciación del Proceso Coactivo de la Seguridad Social se instaurará ante los jueces de Trabajo y Seguridad Social de acuerdo a lo siguiente:

La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo girará la Nota de Débito al Empleador o a los Aportantes Nacionales Solidarios que hubiesen incurrido en mora.

A tiempo de plantear la demanda, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, acompañará la Nota de Débito y solicitará se dicte las medidas precautorias necesarias para precautelar el cobro.

El Juez ó Jueza del Trabajo y Seguridad Social, quien, después de analizar la fuerza coactiva del documento, en un plazo no mayor a veinte (20) días dictará la Sentencia, ordenando se disponga el Embargo o Anotación

Preventiva sobre los bienes del Coactivado, otorgándole un plazo de tres (3) días para el pago de la obligación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de llevarse el proceso hasta el transe de remate de los bienes.

**II.** Una vez cumplidos los actos dispuestos por el Juez ó Jueza, se citará al Coactivado con la Demanda y Sentencia, quien dentro del plazo fatal de cinco (5) días a partir de la Citación podrá oponer solamente las excepciones de:

a) **Pago Documentado**, excepción que debe ser opuesta acompañando a la excepción los documentos que acrediten el pago a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo de contribuciones, el Interés por Mora, el Interés Incremental y Recargos en caso del Empleador según corresponda, o el pago de Aportes Nacionales Solidarios en caso del Aportante Nacional Solidario.

b) **Inexistencia de Obligación de Pago**, excepción que debe ser opuesta acompañando los documentos que acrediten que el Empleador o el Aportante Nacional Solidario no tenía la obligación de pago de todo o parte del monto contenido en la Nota de Débito a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

c) **Incompetencia**, excepción que debe ser opuesta cuando la autoridad Judicial que está conociendo la acción coactiva de la seguridad social, sea por razón del territorio, carece de la facultad para ejercer dicha acción.

Para el trámite de las excepciones opuestas se deberá considerar lo siguiente:

El juez o jueza rechazará sin sustanciación:

1. Toda excepción que no fuere de las enunciadas.
2. Las que, correspondiendo a las mencionadas, no fueren opuestas con claridad y precisión.
3. Las que, estando vinculadas a cuestiones de hecho, no se justificaren con prueba literal o indicación de los medios probatorios a utilizarse.

La resolución que rechace las excepciones y la que se dicte en los casos previstos por lo citado precedentemente será apelable en el efecto devolutivo.

Si la excepción fuere declarada probada, la resolución será apelable en el efecto suspensivo.

Art. 112.- (REMATE) I. Transcurrido el plazo establecido o habiéndose rechazado las excepciones opuestas, el Juez determinara fecha y hora de remate de los bienes embargados o anotados preventivamente.

II. El remate se desarrollara conforme lo establecido en el procedimiento civil.

## **11. Decreto Supremo 778 (Arts. 20, 21, 22, 23)**

### **CAPÍTULO VII MORA**

**ARTÍCULO 20.- (COBRANZA JUDICIAL).** Los procesos judiciales que se inicien en el marco de la Ley N° 065 para la recuperación de las contribuciones en mora, deberán considerar el Proceso Coactivo de la Seguridad Social y el Proceso Penal.

**ARTÍCULO 21.- (CÁLCULO DE LA MORA).** En cumplimiento al Artículo 107 de la Ley N° 065, los Empleadores que incurran en mora deberán cancelar la misma, aplicando la tasa de rentabilidad más alta de los Fondos del SIP administrados por la GPS.

**ARTÍCULO 22.- (OBLIGATORIEDAD DE INICIAR ACCIÓN PROCESAL).**

El Proceso Coactivo de la Seguridad Social para la recuperación de las Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios por mora del Empleador, deberá ser iniciado por la GPS en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, desde que éste se constituyó en mora, debiendo tener la correspondiente constancia de la presentación de la demanda, conforme lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley N° 065, ante los Juzgados de Trabajo y Seguridad Social y seguir con la tramitación del proceso hasta su conclusión. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, el vencimiento del plazo señalado no impedirá a la GPS iniciar el Proceso Coactivo de la Seguridad Social.

## CAPITULO IV

### IMPORTANCIA DE LA RECUPERACIÓN DE LOS APORTES

La recuperación de los aportes al Seguro Social Obligatorio (SSO), ley Nro 1732 y los aportes al Sistema Integral de Pensiones (SIP), ahora Ley Nro. 065 es sumamente importante porque no hay que olvidar que los aportes comprenden el riesgo común, riesgo profesional, enfermedades, seguro de invalidez parcial y total, seguro de vejez, y por último, muerte; entonces que implica esto, que en cuanto haya un retraso, o dicho de otro manera, en cuanto el empleador entre en mora, el trabajador queda desprotegido por la falta de pagos del empleador. Sin embargo, cuando la mora no solo sobrepasa meses sino años, entonces estamos hablando de un trabajador sin seguro, puesto que por la falta de pago si este sufre un accidente no podrá acceder a la cobertura y esto obviamente entra en la categoría de Recargos porque hay un trabajador que está desprotegido por falta de pago de sus aportes. Por lo manifestado anteriormente es que la importancia de recuperar los aportes de los trabajadores al Sistema Integral de Pensiones, ya que es un derecho constitucional y una obligación del empleador, no hay que olvidar que en la misma ley de pensiones No. 065 establece que el empleador es un agente de retención de los aportes de los trabajadores y cuando se apropia de los aportes puede iniciarse una demanda coactiva social y paralelamente una demanda penal por retener los aportes de los trabajadores y no depositarlos en las AFP's.

## **CAPITULO V**

### **PROPUESTA DE INCLUSIÓN DE UNA DISPOSICION SOBRE LA INCLUSIÓN DE UN PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS A LA SENTENCIA.**

En cuanto a la propuesta de inclusión de una disposición para resolver las excepciones opuestas a la Sentencia, el mismo surge a raíz de que en la Ley de Pensiones Nro. 065 no se establece un plazo y ello es fundamental para la tramitación del proceso y garantizar el debido proceso para así evitar la retardación de justicia que afecta los intereses de los trabajadores en cuanto a la recuperación de sus aportes a la Seguridad Social.

Tomando en cuenta que los procesos Coactivos Sociales son sumarísimos y con el fin de acudir a la celeridad en la tramitación del proceso, es que se considera que el tiempo razonable para resolver las excepciones opuestas a la Sentencia sea de tres días, ya que si la norma misma señala que una vez presentada la demanda el juez tiene 20 días para emitir sentencia, se ve claramente que el coactivado no tiene oportunidad de presentar sus descargos y la única forma de poder defenderse es presentando excepciones de Pago Documentado, Inexistencia de Obligación de Pago e Incompetencia para que el juez valore las pruebas aportadas por el coactivado y pueda emitir su veredicto, pero para tal hecho es necesario que la norma fije un plazo prudente para resolver y así evitar la dilación del proceso sumarísimo.

En tal razón la propuesta de complementación a la Ley de Pensiones Nro. 065 es la siguiente:

**LEY N°...**  
**LEY DE 23 DE MAYO DE 2012**  
**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE**  
**BOLIVIA.**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**DECRETA:**

*LEY DE PENSIONES*  
*TITULO I*  
*DISPOSICIONES GENERALES*  
*CAPITULO I*  
*OBJETO*

**Artículo Único (OBJETO DE LA LEY).** La presente Ley tiene por objeto complementar el artículo 111 parágrafo II de la Ley de Pensiones N° 065 de 10 de diciembre de 2010, incluyendo un plazo de tres (3) días para resolver las excepciones opuestas a las Sentencias en los Procesos Coactivos Sociales en materia de Seguridad Social.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

En dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil doce.

Fdo. Gabriela Montaña, Presidenta de la Cámara de Senadores.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil doce años.

FDO. EVO MORALES AYMA...



## CONCLUSIONES

Luego de la revisión de la Ley de Pensiones Nro. 065 se puede observar que todavía tiene algunos vacíos y la norma debe ser explícita y si para recuperar los aportes se exige a las AFP's y posteriormente será la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, iniciar un proceso coactivo social ante un Juez de Trabajo y Seguridad Social y hacer el seguimiento del proceso agotando todas las instancias, no es claro en cuanto a los plazos para algunos procedimientos, como las excepciones opuestas a las Sentencias emitidas en los procesos coactivos sociales, lo cual ocasiona un gran perjuicio al trabajador, pues se estaría entrando en la dilación del proceso pues la Ley de Pensiones Nro. 065 al no regular este aspecto de las excepciones incurre en retardación de justicia porque la normativa no establece plazos y de acuerdo a su oportunidad reglada puede interpretar según su conveniencia, es decir puede acudir a la normativa general o a la doctrina, o a la norma procesal y este aspecto estaría perjudicando al trabajador.

Otro aspecto que se debe tomar en cuenta es que las excepciones se consideran como un medio de defensa para el coativado ya que la norma no establece un plazo probatorio, pero no existe un plazo específico para valorar las pruebas que presente con las excepciones, lo que puede llevar a una mala interpretación y por ende a una retardación de justicia.

Por ello es conveniente establecer plazos para la emisión de la resolución que resuelva las excepciones a fin de garantizar el debido proceso.

## SUGERENCIAS

Es claro que la recuperación de los aportes de los trabajadores es sumamente importante y para ello se sigue procesos coactivos sociales ante un Juez de Trabajo y Seguridad Social y hacer el seguimiento del proceso agotar todas las instancias hasta recuperar los aportes, para ello es importante

- Proponer Talleres, Seminarios sobre las nuevas tendencias de la Seguridad Social y la importancia que debe darse para el desarrollo de la sociedad.
- Empezar una campaña de aprendizaje para Jueces, Vocales, y orientarlos en primera instancia en la nueva figura jurídica que se establece en los procesos coactivos sociales en materia de Seguridad Social, ya que muchos confunden actualmente el procedimiento civil ordinario con el procedimiento laboral, o hay una aplicación mixta.

## BIBLIOGRAFIA

- ANTEZANA Reyes Javier, "Diccionario Jurídico de Derecho del Trabajo y Seguridad Social", 2004.
- BOCANGEL Peñaranda, Alfredo, "Derecho de la Seguridad Social", 2004
- COUTURE Eduardo. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, 1ra. Edición, Editorial Depalma, Buenos Aires Argentina 1981.
- DECKER Morales José. Código de Procedimiento Civil, 3ra. Edición, Editorial El Sol, Cochabamba Bolivia 2002.
- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Constitución Política del Estado
- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley de Pensiones 065 y Decretos Reglamentarios.
- KORIA Paz, Richard, "Metodología de la Investigación desde la práctica didáctica", 2007
- OSORIO Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial Heliasta.
- VILLEGAS Quiroga Roger, "Guía de Estudio", Primera Edición 1999.
- VARGAS Flores Arturo, "Guía Teórico Práctico para la Elaboración de Perfil de Tesis, La Paz Bolivia.
- VILLARROEL, Ferrer, Carlos, Jaime. Derecho Procesal y Ley de Organización Judicial, 3ra. Edición, Editorial Maya, La Paz Bolivia 2002.
- TUFIÑO, Rivera Nancy, "Lecciones de Derecho la Seguridad Social" 2007, pág. 1-7.
- <http://www.monografias.com/trabajos32/doctrina-seguridad-social/doctrina-seguridad-social.shtml>
- <http://www.monografias.com/trabajos13/segsocdf/segsocdf.shtml>

# ANEXOS

